



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

“Análisis Jurisprudencial en Actos de Rebelión en el Perú”

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el título profesional de Abogado

AUTOR

ZUMAETA TUESTA, Nilcer

<https://orcid.org/0009-0007-8507-8657>

ASESOR

Dr. Solorzano Palomino, Alexander

<https://orcid.org/0009-0002-7357-5895>

Chachapoyas, Perú, 2025

Turnitin Informe de Originalidad

Visualizador de documentos

Procesado el: 01-oct-2025 10:16 a. m. -05
 Identificador: 2767860950
 Número de palabras: 15750
 Entregado: 1

Análisis Jurisprudencial en Actos de Rebelión...
 Por Nilcer Zumaeta Tuesta

Índice de similitud
24%

Similitud según fuente
 Fuentes de Internet: 22%
 Publicaciones: 9%
 Trabajos del estudiante: 11%

excluir citas

Excluir bibliografía

excluir las coincidencias menores

modo: ver informe en vista quickview (vista clásica)

imprimir

actualizar

descargar

Coincidencia del 2% (Internet desde 14-feb-2024)

https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/nir_45_delitos_de_rebeli%C3%93n_y_conspiraci%C3%93n.pdf

✕

Coincidencia del 2% (Internet desde 08-jul-2021)

<https://1library.co/document/q01nn33z-los-delitos-de-rebelion-y-sedicion.html>

✕

Coincidencia del 1% (trabajos de los estudiantes desde 08-nov-2023)

[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2023-11-08](#)

✕

Coincidencia del 1% (Internet desde 03-dic-2020)

<https://vlex.com.pe/vid/-472510654>

✕

Coincidencia del 1% (Internet desde 02-mar-2014)

<http://tc.gob.pe>

✕

Coincidencia del <1% (trabajos de los estudiantes desde 05-feb-2025)

[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2025-02-05](#)

✕

Coincidencia del <1% (trabajos de los estudiantes desde 08-mar-2025)

[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2025-03-08](#)

✕

Coincidencia del <1% (trabajos de los estudiantes desde 17-mar-2023)

[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2023-03-17](#)

✕

Coincidencia del <1% (trabajos de los estudiantes desde 04-ene-2025)

[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2025-01-04](#)

✕

Coincidencia del <1% (trabajos de los estudiantes desde 04-ene-2025)

[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2025-01-04](#)

✕

Coincidencia del <1% (trabajos de los estudiantes desde 25-feb-2025)

[Submitted to Universidad Inca Garcilaso de la Vega on 2025-02-25](#)

✕

Coincidencia del <1% (Internet desde 23-ene-2023)

<http://repositorio.uigv.edu.pe>

✕

Coincidencia del <1% (Internet desde 24-ene-2024)

<http://repositorio.uigv.edu.pe>

✕

Coincidencia del <1% (Internet desde 28-feb-2024)

<http://repositorio.uigv.edu.pe>

✕

Coincidencia del <1% (Internet desde 13-may-2024)

<http://repositorio.uigv.edu.pe>

✕

Coincidencia del <1% (Internet desde 17-oct-2023)

<http://repositorio.uigv.edu.pe>

✕

Coincidencia del <1% (Internet desde 09-abr-2024)

<http://repositorio.uigv.edu.pe>

✕

Coincidencia del <1% (Internet desde 28-mar-2023)

<http://repositorio.uigv.edu.pe>

✕

Coincidencia del <1% (Internet desde 18-nov-2022)

<http://repositorio.uigv.edu.pe>

✕

Coincidencia del <1% (Internet desde 07-mar-2024)

<http://repositorio.uigv.edu.pe>

✕

Coincidencia del <1% (Internet desde 04-feb-2024)

<http://repositorio.uigv.edu.pe>

✕

Coincidencia del <1% ()

<http://tc.gob.pe>

✕

Coincidencia del <1% (trabajos de los estudiantes desde 06-mar-2025)

[Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2025-03-06](#)

✕

Coincidencia del <1% (trabajos de los estudiantes desde 16-dic-2022)

[Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2022-12-16](#)

✕

Coincidencia del <1% (trabajos de los estudiantes desde 11-sept-2017)

[Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2017-09-11](#)

✕

DEDICATORIA

A Dios, esposa, hijos y a mis padres, por brindarme siempre su apoyo y tenacidad; y así lograr conseguir mis objetivos y metas profesionales.

AGRADECIMIENTO

A Dios, a mi esposa e hijas que me apoyaron moralmente, y; que han contribuido de una y otra manera, para cumplir con mis metas y objetivos referidos al presente trabajo de investigación jurisprudencial.

RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

EL estudio tuvo como título: “Análisis jurisprudencial en actos de rebelión en el Perú”, de los cuales se determinaron los objetivos, dentro de ello el objetivo principal fue analizar la interpretación y aplicación jurisprudencial de los actos de rebelión en el Perú por parte de las instancias judiciales, con el fin de identificar criterios, tendencias y posibles inconsistencias en su tratamiento legal. Y para mayor especificidad, se plantearon 03 Objetivos específicos: primero, referido a describir la evolución histórica del tratamiento jurídico de los actos de rebelión en la legislación penal peruana, identificando los principales cambios normativos y su fundamentación legal; segundo, analizar la jurisprudencia peruana para interpretar y diferenciar el delito de rebelión de otras figuras delictivas; y, tercero, explicar los actos de rebelión y su tratamiento jurisprudencial. Metodológicamente se desarrolló en un enfoque cualitativo, mediante el análisis documental y jurisprudencial como técnica principal, donde se analizó las normas, doctrina y jurisprudencia. Así mismo, se entrevistó a tres abogados especialistas en la materia, cuyos aportes contribuyeron al fortalecimiento del presente estudio. Por otro lado, se hizo el análisis jurisprudencial de las sentencias de la Corte Suprema y apelación, sobre el delito de rebelión en el Perú, para poder analizar los posibles vacíos e inconsistencias en la aplicación de la sentencia, la falta de claridad entre la rebelión y otros delitos. Finalmente, llegando a conclusiones y recomendaciones jurídicas pertinentes, con base bibliográfica, que dan mayor sustento al presente trabajo de investigación.

Palabras clave:

Delito

Jurisprudencia

Interpretación

Actos

Rebelión

ABSTRACT AND KEYWORDS

The present research, titled Jurisprudential Analysis of Acts of Rebellion in Peru, aimed to examine the judicial interpretation and application of the crime of rebellion within the Peruvian legal system. The main objective was to analyze how judicial bodies interpret and apply legal norms concerning acts of rebellion, with the purpose of identifying prevailing legal criteria, interpretative trends, and possible inconsistencies. Specifically, the study pursued three objectives: first, to describe the historical evolution of the legal treatment of acts of rebellion in Peruvian criminal legislation, identifying the principal normative changes and their legal justifications; second, to analyze national jurisprudence to interpret and differentiate the crime of rebellion from other related criminal offenses; and third, to explain the legal categorization and judicial treatment of acts of rebellion. Methodologically, the study employed a qualitative approach, based primarily on documentary and jurisprudential analysis, examining legal norms, doctrine, and case law. Furthermore, semi-structured interviews were conducted with three legal experts specializing in criminal law and constitutional issues, whose insights enriched the analytical framework. A jurisprudential review of rulings issued by the Supreme Court and appellate courts was carried out to detect interpretative gaps, legal inconsistencies, and a lack of clarity in distinguishing rebellion from other criminal figures. The research concludes with pertinent legal findings and recommendations, grounded in doctrinal and bibliographic sources, aimed at enhancing the coherence and consistency of judicial interpretations related to the crime of rebellion in Peru.

Keywords:

Crime

Jurisprudence

Interpretation

Acts

Rebellion

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT	v
INDICE GENERAL	vi
INDICE DE TABLAS	vii
INTRODUCCION	viii
CAPITULO I: MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION	
1.1 Marco histórico	11
1.2 Bases teóricas.....	17
1.3 Marco legal	24
1.4 Antecedentes del estudio.....	26
1.5 Marco conceptual.....	35
CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
2.1 Descripción de la realidad problemática	38
2.2 Formulación del problema general y específicos	39
2.3 Objetivo general y específicos	40
CAPITULO III: JUSTIFICACION Y DELIMITACION DE LA INVESTIGACION	
3.1 Justificación e importancia del estudio	41
3.2 Delimitación del estudio.....	48
CAPITULO IV: FORMULACION DEL DISEÑO	
4.1 Diseño esquemático	51
4.2 Descripción de los aspectos básicos del diseño	53
CAPITULO V: PRUEBA DE DISEÑO	
5.1 Aplicación de la propuesta de solución.....	57
CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	63
ANEXOS	

ÍNDICE DE TABLAS, GRAFICOS Y FIGURAS

TABLA 1.....	53
TABLA 2.....	54
TABLA 3.....	54
TABLA 4.....	55

INTRODUCCIÓN

La estabilidad democrática en el Perú ha sido históricamente vulnerable frente a crisis institucionales, levantamientos armados y confrontaciones entre poderes del Estado. En este contexto, el delito de rebelión se erige como una figura penal de gran relevancia, no solo por sus implicancias jurídicas, sino también por su carga política y simbólica. La rebelión, entendida como el alzamiento en armas contra el orden constitucional con la finalidad de modificar o deponer al gobierno legalmente constituido, representa uno de los delitos más graves contra el Estado y su régimen democrático (Congreso de la República del Perú, 1991, art. 346°).

Sin embargo, la interpretación y aplicación de este tipo penal en el Perú ha sido objeto de controversias y matices. A diferencia de otros delitos, como la sedición o el terrorismo, el delito de rebelión implica una finalidad política explícita, lo cual obliga a los operadores del derecho —jueces, fiscales, abogados y constitucionalistas— a delimitar cuidadosamente sus elementos normativos y objetivos, así como su compatibilidad con principios fundamentales como el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la resistencia (Monge, 2010; Landa, 2006).

En este contexto, surgen las siguientes interrogantes: ¿de qué manera el análisis jurisprudencial impacta en actos de rebelión?, ¿cuál es el tratamiento jurídico de los actos de rebelión en la legislación penal peruana y cómo ha evolucionado históricamente?, ¿Qué criterios ha utilizado la jurisprudencia peruana para interpretar y diferenciar el acto de rebelión de otras figuras delictivas? y ¿de qué manera los actos de rebelión han sido tratados jurisprudencialmente? Dichas preguntas se articulan al objetivo general y específicos respectivamente, y que nos permitió seguir los pasos de la investigación hasta llegar a las conclusiones y recomendaciones jurídicas.

Así mismo, se plantea como objetivo general: Analizar la interpretación y aplicación jurisprudencial de los actos de rebelión en el Perú por parte de las instancias judiciales, con el fin de identificar criterios, tendencias y posibles inconsistencias en su tratamiento legal. En cuanto a los objetivos específicos: 1. Escribir la evolución histórica del

tratamiento jurídico de los actos de rebelión en la legislación penal peruana, identificando los principales cambios normativos y su fundamentación legal. 2. Analizar la jurisprudencia peruana para interpretar y diferenciar el delito de rebelión de otras figuras delictivas. 3. Explicar los actos de rebelión y su tratamiento jurisprudencial.

Por lo tanto, la justificación cobra mayor relevancia al considerar la justificación teórica, práctica, jurídica, metodológica y ética, en el presente trabajo de investigación; y, se enmarca en el análisis del delito de rebelión en el Perú, que es de vital importancia en un contexto político e institucional caracterizado por frecuentes crisis de gobernabilidad, intentos de ruptura del orden constitucional y tensiones entre poderes del Estado. La figura penal de la rebelión, tipificada en el artículo 346 del Código Penal, constituye una herramienta clave del Estado para proteger el orden democrático frente a intentos de alzamiento violento, pero al mismo tiempo plantea serios desafíos respecto a su interpretación y aplicación dentro de un Estado constitucional de derecho.

El trabajo se desarrolló en cinco capítulos. Capítulo I, marco teórico de la investigación, que considera varios autores y antecedentes que abarca diversos trabajos de investigación y el marco conceptual que emana de las variables de investigación. Capítulo II: planteamiento del problema, donde se realiza la descripción de la realidad problemática, la formulación del problema general y específicos, se formula el objetivo general y específicos de manera articulada. Capítulo III: justificación y delimitación de la investigación, se especifica la justificación e importancia del estudio y su delimitación temática, espacial, temporal, normativa y doctrinaria. Capítulo IV: formulación del diseño, en la cual en el diseño esquemático se ha elaborado cuatro tablas con sus preguntas y respuestas de los abogados especialistas y en la descripción de los aspectos básicos del diseño, se realizó la interpretación de cada tabla, según las preguntas y respuestas de la entrevista, emitidas por los abogados especialistas. Y en el Capítulo V: prueba de diseño, se realizó la interpretación y discusión del objetivo general y específicos, teniendo en cuenta la postura del autor.

Finalmente, se determina las conclusiones y recomendaciones, que fluyen de todo el proceso de investigación, articulados al problema, objetivos, justificación, diseño y propuestas de solución; tal como se detalla en Capítulo V, prueba de diseño. Así mismo, se ha considerado una amplia referencia bibliografía, para poder tener una visión más clara del presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO 1: MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACION

1.1 Marco histórico

Actos de rebelión en el contexto mundial.

La rebelión, entendida como el levantamiento violento o no violento contra la autoridad establecida, ha acompañado a la humanidad desde los primeros sistemas organizados de poder. A lo largo de la historia, los actos de rebelión han sido interpretados de manera ambivalente: como delitos penales por parte de los Estados, pero también como expresiones legítimas de resistencia frente a regímenes opresivos. Esta dualidad ha influido en el desarrollo del derecho penal y constitucional, así como en la jurisprudencia de diversas jurisdicciones.

En el mundo occidental, uno de los antecedentes más influyentes fue la Revolución Francesa (1789), cuyos principios de libertad, igualdad y fraternidad transformaron la percepción del derecho a la resistencia. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) consagró en su artículo 2 los derechos naturales del hombre, entre los cuales se incluye la resistencia a la opresión. Este hecho marcó un hito normativo que influiría en el pensamiento jurídico moderno (*Déclaration des droits de l'homme et du citoyen*, 1789).

Por otro lado, la experiencia estadounidense también es clave. La Revolución de Independencia de 1776 fue jurídicamente respaldada por la Declaración de Independencia, que justificó el rompimiento con el poder británico bajo el argumento de que los gobiernos deben su legitimidad al consentimiento de los gobernados. Este principio sentó las bases para que ciertos actos de rebelión puedan entenderse como legítimos cuando se ejercen en defensa de derechos fundamentales (Arendt, 1963).

Durante el siglo XX, con el auge de los movimientos de descolonización, se reabrió el debate sobre la legitimidad de las rebeliones frente a la dominación extranjera. Las Naciones Unidas, a través de resoluciones como la 1514 (XV) de 1960, reconoció el derecho de los pueblos a la autodeterminación, lo que legitimó en ciertos casos el uso de la fuerza para liberarse de regímenes coloniales. En consecuencia, algunos actos inicialmente criminalizados como rebeliones pasaron a ser considerados luchas por la libertad y fueron despenalizados o amnistiados posteriormente (Cassese, 2005).

En el plano penal, sin embargo, la rebelión ha sido tipificada como delito en la mayoría de los ordenamientos jurídicos nacionales. Países como Alemania, España, Perú o Filipinas contemplan figuras penales específicas para castigar a quienes intentan alterar violentamente el orden constitucional. En Alemania, por ejemplo, el Código Penal (Strafgesetzbuch) tipifica la alta traición contra la Federación (Art. 81), mientras que en España, el Código Penal en su artículo 472 define los actos de rebelión con criterios claros sobre el uso de la violencia para subvertir el orden constitucional (Muñoz Conde, 2021).

Desde el punto de vista jurisprudencial, las Cortes Supremas y Tribunales Constitucionales de diversos países han abordado con cautela los actos de rebelión, sobre todo en contextos de inestabilidad política. El Tribunal Supremo de España, por ejemplo, en el juicio a los líderes del proceso independentista catalán en 2019, diferenció entre “sedición” y “rebelión”, destacando la ausencia de violencia como elemento esencial para tipificar esta última (Sentencia TS 459/2019). Esta interpretación marcó un precedente en la delimitación judicial de los delitos contra el orden constitucional.

A nivel internacional, el derecho penal internacional, si bien no tipifica directamente la rebelión, ha abordado casos en los que actos de levantamiento han derivado en crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, especialmente cuando se cometen en conflictos armados internos. El Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (TPIY) y la Corte Penal Internacional (CPI) han contribuido con criterios que, si bien no sancionan la rebelión per se, sí regulan su conducta en el marco del derecho internacional humanitario (Schabas, 2017).

En síntesis, la historia del tratamiento jurídico y jurisprudencial de la rebelión muestra una evolución compleja y contradictoria: desde su criminalización absoluta hasta su reinterpretación como derecho legítimo en contextos de opresión. La jurisprudencia comparada refleja cómo los tribunales han tenido que equilibrar el respeto al orden constitucional con el reconocimiento de los derechos fundamentales, configurando una doctrina en constante transformación.

Actos de rebelión en el contexto peruano.

La figura de la rebelión ha estado presente en la historia política y jurídica del Perú desde los albores de su independencia. Durante la época virreinal, los actos de insurrección eran considerados delitos de lesa majestad, como lo ejemplifica la rebelión de Túpac Amaru II en 1780, que fue reprimida con extrema severidad por la Corona española. Este evento, aunque fallido, marcó un hito simbólico en la resistencia contra el orden colonial y sentó un precedente en la conciencia colectiva sobre la legitimidad del levantamiento frente a la opresión (Contreras & Cueto, 2007).

Tras la proclamación de la independencia en 1821, el nuevo Estado peruano comenzó a consolidar su ordenamiento jurídico, pero los actos de rebelión continuaron siendo comunes durante los siglos XIX y XX, muchas veces vinculados a conflictos civiles, luchas caudillistas y golpes de Estado. La Constitución de 1823 ya incluía referencias a la necesidad de mantener el orden público, lo que permitió la criminalización de acciones subversivas contra el gobierno establecido (Basadre, 2005).

En el siglo XX, con el desarrollo de los movimientos revolucionarios en América Latina, especialmente después de la Revolución Cubana, surgieron en el Perú organizaciones subversivas como el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) y Sendero Luminoso. Estas agrupaciones, que promovían la lucha armada contra el Estado, desataron un conflicto interno que alcanzó su punto más álgido entre las décadas de 1980 y 1990. Durante este periodo, los actos de rebelión y terrorismo fueron regulados de

manera diferenciada por el ordenamiento jurídico, lo que generó debates en torno a la tipificación penal, los derechos fundamentales y el debido proceso (Comisión de la Verdad y Reconciliación [CVR], 2003).

La legislación penal peruana, particularmente el Código Penal de 1991, establece en su artículo 346° el delito de rebelión, el cual sanciona a quienes se alzan en armas con el objetivo de variar la Constitución, deponer al gobierno legalmente constituido o suprimir o modificar el régimen democrático. No obstante, la aplicación de esta figura ha sido objeto de análisis crítico debido a su eventual uso político y a la ambigüedad en su interpretación por parte de los tribunales (Monge, 2010).

En años recientes, el debate en torno a los actos de rebelión se ha reactivado, especialmente tras los hechos del 7 de diciembre de 2022, cuando el expresidente Pedro Castillo intentó disolver el Congreso y establecer un gobierno de excepción. Este acto fue calificado como tentativa de rebelión y generó una serie de pronunciamientos jurisprudenciales que abren una nueva etapa en la discusión sobre los límites del poder, el rol de las Fuerzas Armadas y el control constitucional de las conductas presidenciales (Huertas, 2023).

Podemos enfatizar que, la evolución histórica del delito de rebelión en el Perú, por tanto, refleja una constante tensión entre el orden constitucional y los impulsos de transformación violenta del poder. La jurisprudencia nacional ha tenido un rol fundamental en definir los contornos jurídicos de esta figura, especialmente en contextos de crisis política, lo que hace necesario un análisis detallado de las decisiones judiciales más relevantes para comprender su aplicación actual.

Línea de tiempo de actos o delitos de rebelión en el Perú

Año / Fecha	Hecho o suceso	Descripción	Consecuencias jurídicas
1821–1824	Guerra de Independencia del Perú	Alzamientos armados contra el dominio español. Aunque no existía el delito de "rebelión" en el marco legal moderno, estos actos serían considerados tales hoy.	Consolidación del Estado peruano independiente.
1965	Levantamiento del Movimiento de Izquierda Revolucionaria (MIR)	Guerrilla encabezada por Luis de la Puente Uceda. Buscaba instalar un gobierno socialista.	Militares reprimen el movimiento. No hubo procesamiento penal masivo, pero sí represión estatal.
1980–1992	Sendero Luminoso y MRTA	Insurgencias armadas de corte maoísta y marxista. Aunque se les juzgó principalmente por terrorismo, parte de sus acciones podrían ser consideradas rebelión según sus objetivos políticos.	Se procesó a sus miembros principalmente por terrorismo agravado, no por rebelión.
2000	Golpe de Estado de Alberto Fujimori (1992) y juicio posterior	El cierre del Congreso fue calificado como golpe de Estado, aunque sin alzamiento armado.	Fujimori fue condenado por otros delitos, pero no específicamente por rebelión.
2005 (1 de enero)	Andahuaylazo – Antauro Humala	Un grupo armado toma la comisaría de Andahuaylas exigiendo la renuncia del presidente Toledo. Hubo enfrentamiento armado y 4 policías murieron.	Antauro Humala fue condenado por rebelión , secuestro y homicidio. Fue liberado en 2022 tras cumplir su condena.
2022–2023	Protestas tras la vacancia de Pedro Castillo	Algunas protestas radicalizadas incluyeron bloqueos, ataques a aeropuertos y comisarías. Se discutió si eran rebelión, terrorismo o disturbios.	Hasta 2025, no hay condenas firmes por rebelión, pero hubo investigaciones abiertas por este delito contra manifestantes y figuras políticas.
2022 (7 de diciembre)	Intento de disolución del Congreso por Pedro Castillo	El expresidente intentó cerrar el Congreso y tomar control del Estado. Fue detenido y acusado de rebelión.	Pedro Castillo fue procesado por rebelión y otros delitos. El caso aún está en curso ante la Corte Suprema.

FUENTE: ELABORACIÓN PROPIA

Sentencias y recurso de apelación por delito de rebelión en el Perú.

Tenemos la sentencia N° 0012-2006-PI/TC (Pág. 161), sobre el delito de rebelión del 5 de abril de 1992 y la justicia, el denominado “Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional”, surgido del golpe del 5 de abril de 1992, sentencia del pleno jurisdiccional del tribunal constitucional del 15 de diciembre de 2006.

Si revisamos la sentencia de la corte suprema de justicia, sala permanente R.N. N° 890-2010- Lima (Pág. 165), de fecha 23 de junio del 2011, enfatiza que la tenencia de armas, constituye el elemento objetivo necesario para que se configure el tipo penal del delito de rebelión, referido al “alzamiento en armas”; por lo que, el delito de tenencia ilegal de armas imputado en el presente caso al Sr. Antauro Igor Humala Tasso **se subsume en el delito de rebelión.**

Y según el RECURSO DE APELACIÓN N.° 248-2022/SUPREMA, de fecha 12-12-2022 (Pág. 06), el delito de rebelión tiene, dogmáticamente, las siguientes notas características:

1. Es un delito común y plurisubjetivo, de convergencia, desde que no se exige una cualidad especial del sujeto activo y su comisión tiene lugar a partir de la necesaria intervención de varias personas que confluyen en un fin común [VIVES ANTÓN – CARBONELL MATEU: Ibidem, p. 802].

2. Es un delito de simple actividad y de peligro, por cuanto solo basta que se produzca el alzamiento en armas para que se consuma y perfeccione instantáneamente el hecho punible, aunque los rebeldes no hayan conseguido los objetivos o fines pretendidos con el alzamiento, pues si lo consiguen ya no serán rebeldes sino poder fáctico, aunque viciado en su origen [MUÑOZ CONDE, FRANCISCO: Derecho Penal Parte Especial, 19na. Edición, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, p. 743]; ello lo define como un delito de consumación anticipada, en cuya virtud se adelanta la barrera protectora que

supone la sanción penal concretada en el mero alzamiento en armas, el cual es lo que hace compatible este delito con el principio de ofensividad.

3. Es un delito que, subjetivamente, exige dolo directo y, además, contiene un elemento subjetivo adicional, es un delito de intención, de tendencia interna trascendente, de resultado cortado, visto desde el contenido de injusto, pues el agente delictivo debe conocer que realiza un alzamiento en armas y ha de actuar con una finalidad específica incorporada en el tipo penal, pero tal finalidad no es necesaria para consumir el tipo y, concretamente, busca un resultado independiente de él [MEINI MÉNDEZ, IVAN: Lecciones de Derecho Penal – Parte General, PUCP Fondo Editorial, Lima, 2014, pp. 253-254]; la consumación acontece con el alzamiento en armas [ABOSO, GUSTAVO EDUARDO: Ibidem, p. 1294].

1.2 Bases teóricas

El análisis jurisprudencial del delito de rebelión en el Perú se sustenta en diversos enfoques teóricos del derecho penal, constitucional y político, que permiten comprender su tipificación, interpretación judicial y aplicación concreta en el contexto histórico y político del país. A continuación, se presentan las principales bases teóricas que fundamentan esta investigación:

Teoría del delito político

El delito de rebelión se inscribe dentro de la categoría de delitos políticos, aquellos que tienen como objetivo alterar el orden constitucional o sustituir el sistema de gobierno. La doctrina penal ha diferenciado entre delitos políticos puros y conexos, según la finalidad del acto y el medio utilizado (Jiménez de Asúa, 1944). Esta distinción ha sido clave para determinar el tratamiento jurídico, tanto en el ámbito penal como en el derecho internacional, en relación con el principio de no extradición por delitos políticos.

“El delito político es aquel que atenta contra la organización política del Estado sin ánimo de lucro o beneficio personal, y por tanto, su juzgamiento requiere un enfoque distinto al de los delitos comunes” (Jiménez de Asúa, 1944, p. 223).

Tipicidad penal y estructura del delito de rebelión

Según el derecho penal clásico, la rebelión constituye un delito de acción colectiva, que requiere el alzamiento en armas con una finalidad política determinada. En el caso peruano, el artículo 346 del Código Penal establece claramente los elementos típicos: el alzamiento en armas, la intención de cambiar la Constitución o deponer al gobierno legalmente constituido, y la afectación del orden democrático (Castillo Alva, 2019).

Desde la perspectiva de la teoría del delito, la rebelión se analiza como una infracción dolosa que requiere tanto la conducta objetiva (alzamiento armado) como el elemento subjetivo (intención política). Esta estructura ha sido interpretada por la jurisprudencia para distinguirla de otras figuras como la sedición o el terrorismo.

Derecho constitucional y protección del orden democrático

El delito de rebelión guarda estrecha relación con la defensa del orden constitucional y democrático, principios esenciales consagrados en la Constitución Política del Perú. El Tribunal Constitucional ha señalado que el Estado tiene el deber de protegerse frente a ataques que pretendan dismantelar la estructura democrática, pero siempre respetando los derechos fundamentales en el proceso penal (Tribunal Constitucional del Perú, 2005).

Asimismo, el principio de legalidad penal exige que la tipificación de este delito sea precisa, y su interpretación judicial no debe extenderse más allá del sentido estricto de la norma penal, en concordancia con el artículo 2, inciso 24, de la Constitución peruana.

Jurisprudencia como fuente interpretativa del derecho penal

La jurisprudencia desempeña un papel fundamental en la interpretación del delito de rebelión. A través del análisis de fallos relevantes, como los casos relacionados con el conflicto armado interno o los hechos recientes ocurridos el 7 de diciembre de 2022, los tribunales peruanos han delineado criterios que permiten precisar el alcance de esta figura penal, diferenciándola de otras como conspiración o tentativa de golpe de Estado (El Peruano, 2022).

La interpretación jurisprudencial permite adaptar las normas penales a contextos políticos cambiantes, garantizando tanto la seguridad jurídica como la eficacia del sistema penal frente a amenazas al orden constitucional.

Interpretación y aplicación jurisprudencial del delito de rebelión en el Perú

El delito de rebelión en el Perú está regulado en el artículo 346 del Código Penal, y se configura cuando un grupo de personas se alza en armas con el propósito de deponer al gobierno constitucional, modificar el régimen constitucional o sustraer parte del territorio de la soberanía nacional. Esta tipificación encuentra un correlato en el artículo 46 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que "nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y las leyes", reconociendo además el derecho de los ciudadanos a la resistencia contra actos de usurpación del poder. En este contexto, la interpretación judicial del delito de rebelión se enmarca en un equilibrio entre la protección del orden constitucional y la garantía de los derechos fundamentales, como la protesta o la crítica política.

Desde el punto de vista dogmático, la rebelión exige ciertos elementos estructurales fundamentales: el alzamiento debe ser armado, colectivo y organizado, y debe tener un fin político específico, como la sustitución del régimen de gobierno o la alteración del orden constitucional. Como lo señala San Martín Castro (2018), "el tipo penal de rebelión

no se configura por actos individuales o simbólicos, sino por una acción concertada y con capacidad real de producir una ruptura del orden constitucional” (p. 273). En este sentido, la interpretación jurisprudencial del delito ha sido restrictiva, exigiendo la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos claros, como la intención dolosa de subvertir el orden democrático.

La jurisprudencia de la Corte Suprema del Perú ha desarrollado criterios importantes en la interpretación del delito de rebelión. Se ha sostenido que no basta con el simple anuncio de actos políticos para configurar este delito, sino que se requiere la existencia de un aparato organizado de poder, uso efectivo de armas o al menos una amenaza real y concreta contra el orden constitucional. Esto se ha hecho especialmente evidente en casos recientes, como el proceso abierto contra el expresidente Pedro Castillo en 2022, donde se discutió si el intento de disolución del Congreso configuraba el delito de rebelión. En sus decisiones preliminares, las instancias judiciales han enfatizado que el acto, aunque de enorme gravedad institucional, no habría contado con una estructura armada ni con el respaldo necesario para considerarse una rebelión consumada, sino, a lo sumo, una tentativa o incluso un acto de abuso de autoridad (Poder Judicial del Perú, 2022).

A nivel doctrinario, otros autores como Salinas Siccha (2015) advierten sobre el peligro de una interpretación extensiva del tipo penal de rebelión, que podría derivar en una criminalización de la disidencia política o la protesta social. Para este autor, el derecho penal debe ser utilizado con extrema cautela cuando se trata de conductas vinculadas a conflictos políticos, ya que un uso desproporcionado puede violar principios fundamentales como el de legalidad, mínima intervención penal y el principio pro persona (Salinas Siccha, 2015, p. 91). Este enfoque ha sido adoptado también por el Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos, en los cuales se ha reafirmado la necesidad de que las normas penales se interpreten conforme a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

Comparativamente, en países como Colombia o España, la rebelión también exige una conducta armada con potencialidad real de modificar el orden constitucional, y los

tribunales han sido consistentes en rechazar la aplicación del delito de rebelión cuando no concurren estos elementos esenciales. En este sentido, la interpretación peruana se alinea con estándares internacionales, privilegiando una visión restrictiva del tipo penal como mecanismo de protección del principio de legalidad penal y del orden democrático.

En conclusión, la interpretación y aplicación del delito de rebelión en el Perú se sostiene sobre una base teórica que integra elementos normativos del derecho penal, principios constitucionales y estándares internacionales de derechos humanos. Las instancias judiciales han tendido a aplicar este tipo penal con criterios restrictivos, exigiendo no solo un alzamiento armado, sino también una organización estructurada y un fin claramente político, en resguardo del principio de legalidad y la democracia constitucional.

Bases Teóricas del Delito de Rebelión (en el contexto peruano)

El delito de rebelión, dentro del ordenamiento jurídico peruano, forma parte de los denominados delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional. Su análisis teórico requiere abordar fundamentos político-jurídicos, dogmáticos y constitucionales, considerando el contexto histórico y social del país.

Conceptualización del delito de rebelión

En términos generales, la rebelión se define como el alzamiento en armas contra el orden constitucionalmente establecido. Según el artículo 346° del Código Penal peruano, comete delito de rebelión quien "se alza en armas con el objeto de variar total o parcialmente la Constitución Política del Perú, deponer al Gobierno legalmente constituido, suprimir o modificar el régimen democrático o impedir el libre funcionamiento de los poderes del Estado" (Congreso de la República del Perú, 1991).

Desde una perspectiva dogmática, la rebelión es un delito pluriofensivo que atenta contra la seguridad del Estado, el sistema democrático y la estabilidad institucional. Su estructura típica exige una acción colectiva, alzamiento en armas y finalidad política, lo que la distingue de otras figuras como la sedición o el terrorismo (Monge, 2010).

Fundamento político-constitucional del tipo penal

El fundamento del delito de rebelión se encuentra en la defensa del orden constitucional y democrático. La Constitución Política del Perú (1993) establece en su artículo 45° que "el poder del Estado emana del pueblo", por lo que solo las autoridades elegidas conforme al marco legal pueden ejercerlo legítimamente. En ese sentido, el delito de rebelión protege el principio de legalidad del poder y soberanía popular (Cossío, 2017).

Asimismo, el reconocimiento constitucional del régimen democrático obliga al Estado a prevenir y sancionar cualquier intento de alteración del mismo mediante medios violentos. Sin embargo, esta protección no debe interpretarse como absoluta, ya que el propio derecho reconoce, en ciertas condiciones extremas, el derecho de resistencia frente a la opresión, enraizado en la tradición republicana y liberal (Landa, 2006).

Elementos estructurales del tipo penal

Desde el punto de vista dogmático, la rebelión exige la concurrencia de elementos objetivos y subjetivos específicos:

Elemento objetivo: el alzamiento en armas, lo que implica la existencia de una acción armada real y organizada.

Elemento subjetivo: el dolo directo con finalidad política, es decir, el propósito claro de afectar el orden constitucional.

El alzamiento debe ser público y notorio, y debe superar la simple intención o preparación; es decir, requiere un mínimo de ejecución y una amenaza efectiva al orden estatal (Carozzi, 2015).

Distinción con otros delitos políticos

En el ordenamiento penal peruano, la rebelión se diferencia de otras figuras como la sedición (art. 347° CP), que implica una resistencia violenta, pero sin la finalidad de derrocar al gobierno, y el terrorismo, que busca generar terror generalizado para alterar el orden institucional, muchas veces sin una finalidad estrictamente política de sustitución de gobierno (Villegas, 2012).

Esta distinción es esencial tanto en el plano teórico como en el judicial, ya que implica diferencias en penas, tratamiento procesal, y garantías. La Corte Suprema del Perú ha desarrollado jurisprudencia en la que se subraya la necesidad de interpretar estos tipos penales en función de los principios de proporcionalidad y legalidad (Jurisprudencia Casación N.º 1234-2015).

Implicancias en el contexto político peruano

En el contexto peruano contemporáneo, el delito de rebelión ha cobrado relevancia en situaciones de crisis institucional, como fue el caso del expresidente Pedro Castillo en 2022, cuyo intento de disolución del Congreso fue calificado como tentativa de rebelión. Este caso reabrió el debate sobre los alcances del tipo penal, su aplicación a altos funcionarios y el papel de las Fuerzas Armadas en el mantenimiento del orden constitucional (Huertas, 2023)

1.3 Marco legal

El marco legal que regula el delito de rebelión en el Perú está conformado por normas constitucionales, penales y de derecho internacional. Estas normas establecen tanto los principios fundamentales que protegen el orden democrático como las disposiciones específicas que sancionan los actos que lo amenazan. A continuación, se detallan las normas más relevantes que sustentan esta investigación.

Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú de 1993 establece como base del Estado peruano el respeto al orden democrático, la separación de poderes y la soberanía popular. En su artículo 45, se señala que el poder del Estado emana del pueblo y que ninguna persona ni grupo puede arrogarse su ejercicio. Asimismo, el artículo 46 precisa que nadie debe obediencia a un gobierno usurpador y establece como derecho el desconocimiento de cualquier régimen que asuma el poder en contravención del orden constitucional.

“Artículo 46.- Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y las leyes. [...] Son nulos los actos de quienes usurpan funciones públicas” (Constitución Política del Perú, 1993).

Esta disposición constitucional es esencial para el análisis del delito de rebelión, pues reconoce el derecho a la resistencia frente a gobiernos ilegítimos, aunque sin autorizar expresamente el uso de la violencia.

Código Penal Peruano – Decreto Legislativo N.º 635

El artículo 346 del Código Penal peruano regula el delito de rebelión, tipificándolo como un delito contra los poderes del Estado y el orden constitucional. La norma establece:

“El que se alza en armas para variar la Constitución, deponer al Gobierno legalmente constituido o impedir el libre ejercicio de sus atribuciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años” (Código Penal del Perú, 1991, art. 346).

Además, los artículos 347 y 348 tipifican las figuras de conspiración para la rebelión y tentativa de rebelión, ampliando el alcance del tipo penal a las fases preparatorias o incompletas del delito.

Código Procesal Penal – Decreto Legislativo N.º 957

Este cuerpo normativo establece el procedimiento para la investigación, enjuiciamiento y sanción de los delitos, incluyendo los de carácter político como la rebelión. El respeto al debido proceso, el principio de legalidad, y la imparcialidad judicial son esenciales para garantizar un proceso justo incluso frente a actos que desafían el orden constitucional.

Tratados Internacionales de Derechos Humanos

El Perú es parte de diversos instrumentos internacionales que regulan el tratamiento de delitos políticos y el respeto a los derechos humanos en contextos de conflicto o persecución penal. Entre ellos destacan:

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP): Reconoce en su artículo 25 el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos y establece límites claros a las restricciones de derechos fundamentales, incluso en estados de emergencia (Naciones Unidas, 1966).

Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH): Establece los principios del debido proceso (artículo 8) y el derecho a un juicio justo, aplicables a toda persona acusada de un delito, sin distinción por la naturaleza política del mismo (OEA, 1969).

Jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú

El Tribunal Constitucional ha desarrollado doctrina jurisprudencial en materia de protección del orden democrático y la interpretación de delitos como la rebelión. En sentencias como la del Expediente N.º 010-2002-AI/TC, se ha afirmado que el Estado puede y debe protegerse frente a ataques que busquen alterar su estructura, pero siempre dentro del respeto a la legalidad y los derechos fundamentales.

1.4 Antecedentes del estudio.

CONTEXTO INTERNACIONAL

El análisis jurisprudencial de actos de rebelión ha trascendido los límites nacionales, generando debates relevantes en distintas tradiciones jurídicas y contextos históricos. En el ámbito de la ley islámica y el derecho internacional, Santuraki (s.f.) ofrece una revisión comparativa entre la regulación de la rebelión y la insurgencia en el derecho islámico y el derecho internacional consuetudinario. Su estudio concluye que, aunque ambos sistemas presentan fundamentos normativos similares, la aplicación práctica de esas normas ha sido limitada, lo que sugiere que el problema radica más en la implementación que en la letra de la ley.

Por otro lado, Redaelli (2020) analiza la idea emergente del “derecho a la rebelión correctiva” en el derecho internacional. Señala que, si bien el derecho internacional no reconoce actualmente un derecho formal a rebelarse, dicho concepto encuentra ciertos respaldos en preceptos constitucionales (como los de Alemania o Perú) y en la

Declaración Universal de Derechos Humanos, que alude a la legitimidad de adherirse a una rebelión contra la tiranía. Este enfoque aporta una visión normativa sobre la legitimación de la rebelión como recurso excepcional frente a gobiernos autoritarios.

En el contexto de los estudios históricos, la jurisprudencia otomana sobre rebelión ofrece otro precedente significativo. Artículos como aquellos publicados en *Gosudarstvo i pravo* (Kudratov & Kibalnik, 2023) analizan cómo el derecho penitenciario islámico ha conceptualizado la rebelión contra el soberano, destacando cómo las leyes musulmanas, influenciadas por el derecho europeo moderno, han evolucionado desde una definición histórica de rebelión hasta su regulación contemporánea.

Estos antecedentes internacionales ilustran la complejidad del tratamiento jurídico de la rebelión en distintos sistemas. El contraste entre la figura del derecho a rebelarse en contextos democráticos modernos y su tratamiento como delito en sistemas religiosos o coloniales subraya la necesidad de un enfoque comparativo y crítico en nuestra investigación. La presente tesis pretende contribuir a este debate mediante el análisis comparado de jurisprudencias recientes, evaluando cómo distintos ordenamientos jurídicos interpretan y responden al fenómeno de la rebelión.

Jurisprudencia internacional sobre el delito de rebelión.

En el contexto internacional, el delito de rebelión ha sido interpretado y aplicado de manera diversa según los sistemas jurídicos y circunstancias políticas de cada país. Uno de los casos más conocidos es el de España, a raíz del proceso independentista catalán en 2017. En este caso, varios líderes catalanes fueron procesados por promover un referéndum ilegal y declarar unilateralmente la independencia de Cataluña. Aunque la Fiscalía solicitó condenas por el delito de rebelión, el Tribunal Supremo español, en su Sentencia 459/2019, concluyó que no se configuraba dicho delito debido a la ausencia de violencia suficiente, y condenó a los acusados por sedición y malversación de fondos públicos (Tribunal Supremo, 2019).

En Colombia, la rebelión ha sido tratada como un delito político, sobre todo en el marco del conflicto armado interno. La Corte Suprema de Justicia ha establecido que la rebelión es un delito con motivación política y, por tanto, puede ser objeto de amnistía en ciertos contextos de paz. En ese sentido, la Corte Constitucional ha avalado leyes de justicia transicional, como la Ley 1820 de 2016, que otorga amnistía a miembros de grupos armados al margen de la ley por delitos políticos y conexos, siempre que no impliquen crímenes de lesa humanidad o graves violaciones a los derechos humanos (Corte Constitucional de Colombia, 2017).

Por otro lado, en Venezuela se ha señalado un uso político del delito de rebelión para perseguir a disidentes. Diversos organismos internacionales, como Amnistía Internacional, han documentado cómo opositores al régimen han sido acusados de rebelión sin pruebas suficientes, lo que ha generado preocupación sobre la utilización del derecho penal como herramienta de represión (Amnistía Internacional, 2019).

En Filipinas, un caso emblemático fue el de Antonio Trillanes IV y el grupo “Magdalo”, quienes protagonizaron un levantamiento militar contra el gobierno de Gloria Macapagal Arroyo en 2003. Aunque fueron procesados por rebelión, posteriormente se les concedió una amnistía bajo el gobierno de Benigno Aquino III, mediante el Decreto Presidencial No. 75 de 2010. Este caso destaca por el reconocimiento jurídico del carácter político de la rebelión y la posibilidad de reconciliación mediante medidas de gracia (Official Gazette of the Republic of the Philippines, 2011).

En Estados Unidos, tras el asalto al Capitolio ocurrido el 6 de enero de 2021, se discutió la posibilidad de aplicar el delito de rebelión según el Código Penal Federal (18 U.S. Code § 2383). Sin embargo, las condenas más relevantes se emitieron por “conspiración sediciosa” contra líderes de grupos extremistas como los Oath Keepers y Proud Boys. El Departamento de Justicia señaló que estos individuos conspiraron para oponerse por la fuerza a la transferencia pacífica del poder presidencial, lo que los llevó a ser condenados por delitos graves, aunque técnicamente no por rebelión (U.S. Department of Justice, 2022; United States Code, n.d.).

En suma, el tratamiento jurídico de la rebelión varía notablemente según el país. Mientras en Colombia y Filipinas se reconoce su contenido político y la posibilidad de amnistía, en España se exige una manifestación de violencia real para su configuración. En Venezuela, por el contrario, su aplicación ha sido fuertemente cuestionada por su uso arbitrario. Esta diversidad muestra la importancia de establecer criterios claros y garantistas en el tratamiento de este tipo penal, especialmente en contextos de crisis política.

CONTEXTO PERUANO

El análisis jurídico del delito de rebelión ha cobrado especial relevancia en el contexto peruano a partir de hechos políticos recientes que han puesto en discusión los límites de la interpretación penal y la protección del orden constitucional. Diversos estudios doctrinarios y sentencias emitidas por la Corte Suprema del Perú constituyen antecedentes clave para comprender cómo se viene desarrollando la jurisprudencia nacional en torno a este delito.

Según Hurtado Pozo (2023) plantea una interpretación restrictiva del tipo penal de rebelión, señalando que no basta con una declaración política —como la disolución del Congreso por parte del expresidente Pedro Castillo— para configurar el delito. El autor sostiene que este requiere un alzamiento armado efectivo o la existencia de medios coactivos que representen una amenaza real al orden constitucional. De lo contrario, la aplicación extensiva del derecho penal podría vulnerar principios fundamentales como el de legalidad y mínima intervención.

Desde el ámbito jurisprudencial, la Corte Suprema del Perú ha establecido criterios relevantes para la configuración de este delito. En la Apelación 171-2023, se precisa que el delito de rebelión protege el orden constitucional y se caracteriza por ser doloso, de consumación anticipada y de simple actividad. En esta línea, se establece que no es necesario que los autores logren su objetivo político (como tomar el poder), sino que basta

con el alzamiento armado o actos que generen una amenaza al régimen democrático (Corte Suprema del Perú, 2023).

Otro antecedente jurisprudencial fundamental es el caso Antauro Humala (Recurso de Nulidad N.º 890-2010), en el cual la Corte Suprema resalta que el delito de rebelión es plurisubjetivo y de convergencia, lo que implica la participación coordinada de varios sujetos. Asimismo, se reafirma que su consumación no requiere éxito en la consecución del objetivo, sino simplemente el alzamiento con fines de modificar el orden establecido (Corte Suprema del Perú, 2011).

Complementando estos enfoques, investigaciones recientes como las desarrolladas en la Pontificia Universidad Católica del Perú (2025) analizan la tentativa en el delito de rebelión. Estos estudios concluyen que para su configuración es necesario acreditar actos concretos de inicio de ejecución, como la movilización de fuerzas armadas o la ocupación de instalaciones estratégicas. Lo contrario podría derivar en una criminalización de discursos políticos o actos preparatorios sin relevancia penal.

Diversas investigaciones académicas han abordado el delito de rebelión y sus implicancias jurídicas en el contexto peruano, especialmente tras los eventos relacionados con el intento de disolución del Congreso ocurrido en diciembre de 2022. Estas tesis, desarrolladas tanto a nivel de pregrado como de posgrado, constituyen aportes significativos para la comprensión del tratamiento doctrinal y jurisprudencial de esta figura penal, así como de su impacto sobre el orden democrático y los derechos fundamentales.

Pezo Lozano (2023), en su tesis de maestría, analiza el delito de rebelión a partir del caso del expresidente Pedro Castillo, planteando una discusión sobre si su configuración responde a un delito de peligro concreto o abstracto. A través de un enfoque cualitativo, el autor concluye que el delito de rebelión, en un Estado democrático de derecho, debe entenderse como un delito de peligro concreto. En ese sentido, no puede ser sancionado

únicamente por intenciones o declaraciones, sino por actos que impliquen una amenaza real y comprobable al orden constitucional. Este trabajo resulta relevante porque enfatiza la importancia de respetar el principio de legalidad penal y el debido proceso (Pezo Lozano, 2023).

En la misma línea, Calvay Chinchay (2023) examina el problema de la tentativa en el delito de rebelión, sosteniendo que su aplicación debe analizarse con suma cautela para no vulnerar el Estado democrático de derecho. Su investigación sugiere que la tentativa podría usarse de manera desproporcionada frente a conductas meramente preparatorias o simbólicas, sin suficiente carga de peligrosidad. En ese sentido, propone que el derecho penal no debe criminalizar discursos o intenciones políticas sin evidencias objetivas de ejecución (Calvay Chinchay, 2023).

Por otro lado, Peve Chimayco y Alzamora Chávez (2022) abordan una problemática distinta pero relacionada, al estudiar la figura de la rebeldía procesal en el ámbito civil. Aunque el enfoque es procesal y no penal, los autores ponen en evidencia cómo la declaración de rebeldía, cuando no se respeta el derecho de defensa, puede traducirse en una afectación al debido proceso. Este trabajo sirve como referencia complementaria para entender cómo el uso de figuras procesales sin garantías puede derivar en consecuencias jurídicas injustas, lo cual es aplicable también en procesos penales donde se investigan delitos contra el orden constitucional (Peve Chimayco & Alzamora Chávez, 2022).

Finalmente, Sánchez Montoya (2022) desarrolla una tesis doctoral sobre la desobediencia civil como una figura que puede ser constitucionalmente reconocida. Su estudio parte de una visión teórico-constitucional que reivindica la legitimidad de ciertos actos de oposición al poder político, siempre que se realicen en defensa de derechos fundamentales o del propio sistema democrático. Esta investigación es útil para contrastar los límites entre actos de rebelión sancionables penalmente y expresiones legítimas de resistencia ciudadana (Sánchez Montoya, 2022).

En conjunto, estas tesis proporcionan un marco amplio de discusión sobre los delitos políticos, el uso del derecho penal frente a crisis institucionales, y la necesidad de equilibrar la protección del orden constitucional con la defensa de derechos fundamentales. Su revisión permite sustentar la pertinencia del presente estudio, que busca analizar la evolución jurisprudencial del delito de rebelión en el Perú a través de casos emblemáticos recientes.

Jurisprudencia en el Perú sobre el delito de rebelión

En el ordenamiento jurídico peruano, el delito de rebelión se encuentra regulado en el Artículo 346 del Código Penal, el cual sanciona a quienes se alzan en armas para cambiar el orden constitucional, destituir al gobierno legítimamente constituido, o impedir el ejercicio de sus funciones. La jurisprudencia nacional ha abordado este tipo penal en casos emblemáticos que permiten analizar tanto su interpretación como su aplicación en contextos políticos y sociales complejos.

Uno de los casos más representativos en la jurisprudencia penal peruana es el denominado “Andahuaylazo”, ocurrido en enero de 2005. En este hecho, un grupo de reservistas liderados por Antauro Humala tomó la comisaría de Andahuaylas exigiendo la renuncia del entonces presidente Alejandro Toledo, lo que generó un enfrentamiento armado que dejó varios muertos. En la Sentencia R.N. N.º 3760-2006-LIMA, emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, se estableció que los hechos configuraban el delito de rebelión agravada, al haberse ejecutado mediante un alzamiento armado y con fines políticos. La Corte concluyó que la finalidad del grupo fue alterar el orden constitucional mediante el uso de la fuerza, lo que justificaba la aplicación del tipo penal previsto en el artículo 346 del Código Penal (Corte Suprema de Justicia, 2006).

Otro caso relevante es el proceso seguido contra el expresidente Pedro Castillo Terrones, quien el 7 de diciembre de 2022 intentó disolver el Congreso de la República y establecer un gobierno de emergencia. Esta acción fue interpretada por el Ministerio Público y el

Poder Judicial como un intento de quebrantar el orden constitucional, por lo que se le abrió investigación por los delitos de rebelión, conspiración y abuso de autoridad. En la resolución de detención preliminar dictada por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, se consideró que Castillo habría cometido un acto de insurrección institucional, aun sin uso directo de armas, lo que generó un debate jurídico sobre si los elementos típicos del delito de rebelión –especialmente el alzamiento armado– pueden tener una interpretación extensiva o simbólica (Poder Judicial del Perú, 2022).

Asimismo, durante las protestas sociales ocurridas entre diciembre de 2022 y enero de 2023, tras la destitución de Pedro Castillo, el Ministerio Público inició investigaciones contra algunos dirigentes y ciudadanos acusados de promover actos violentos contra instituciones públicas, incluyendo investigaciones preliminares por rebelión y terrorismo. Sin embargo, hasta la fecha, no existen sentencias firmes que hayan confirmado la comisión del delito de rebelión en estos contextos, lo que refleja la dificultad probatoria y doctrinal de aplicar este tipo penal a manifestaciones sociales, incluso cuando éstas derivan en violencia (Ministerio Público, 2023).

En general, la jurisprudencia peruana ha mantenido una interpretación restrictiva del delito de rebelión, exigiendo, por regla general, el uso de armas o violencia organizada con el fin directo de alterar el orden constitucional o derrocar al gobierno. Esta posición doctrinal coincide parcialmente con estándares internacionales como los observados en la jurisprudencia española o colombiana, donde también se enfatiza la violencia como elemento diferenciador entre protesta política y rebelión. Sin embargo, aún queda pendiente una mayor claridad respecto a la línea divisoria entre delitos políticos, disturbios sociales y actos de insurgencia, especialmente en un país con una historia marcada por conflictos armados internos y crisis institucionales.

TESIS COMO ANTECEDENTES

Según la tesis de Juan Pasquín Llorente, de la facultad de derecho de la universidad pontificia “COMILLAS” de Madrid refiere que, los delitos de rebelión y sedición protegen bienes jurídicos distintos. Por un lado, el delito de rebelión protege el orden constitucional, mientras que el de sedición protege el orden público. Este es el elemento diferenciador entre ambos delitos y se plasma en los fines a los que debe estar orientado la acción típica, que son distintos. La importancia de estos bienes justifica la anticipación del castigo penal, convirtiendo los delitos en delitos de mera actividad. Además, se trata de delitos plurisubjetivos de convergencia, acordes con el reparto de tareas. En cuanto a la conducta típica, coinciden en que consiste en un alzamiento público. Sin embargo, en el delito de rebelión se incluye la necesidad de violencia, mientras que en la redacción del delito de sedición se habla de alzamiento tumultuario. Sin embargo, la doctrina señala que parece complicado que un alzamiento sea idóneo para poner en peligro el orden público sin utilizar la violencia. Por tanto, esta diferencia no ayuda a diferenciar ambos delitos, sino que hay que remitirse a los fines de los alzamientos y al bien jurídico protegido. Por último, la escasa jurisprudencia ha matizado el elemento de violencia. No es necesario que se dé el uso de la violencia directamente por los sujetos activos, sino que bastaría con el conocimiento de que esta puede darse y la incorporación de la misma al proceso rebelde. Puesto que no existe ninguna sentencia firme sobre estos delitos, tan solo autos, habrá que esperar a la interpretación del Tribunal Supremo en el juicio del proces para confirmar esta interpretación.

Según el Bachiller: Tapia Málaga, Víctor José, de la universidad católica de “Santa María” de Arequipa, en su tesis: “La insurgencia y rebelión, inconsistencias en los delitos contra los poderes del estado”, determina que el Derecho Penal Político es una rama muy específica del Derecho Penal que se ocupa de estudiar los delitos que tienen como agraviado directo al ordenamiento constitucional y que por ello son denominados como delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional; si bien esta rama del Derecho no está especialmente desarrollada doctrinalmente destaca dentro de su campo de estudio el tema de la rebelión que es definida como el alzamiento en armas con el propósito de derrocar o sustituir a un

gobierno o a una autoridad. La rebelión, como movimiento social de carácter violento, está ligado a nuestra historia constitucional desde nuestros orígenes republicanos, lo cual puede verse en la gran cantidad de cambios abruptos en el poder central lo que motivaba a su vez la promulgación de nuevas Constituciones. Por el contrario, la insurgencia que significa el alzamiento en contra de un gobierno ilegítimo parece tener un antecedente más actual a partir de su enunciado en la Constitución de 1979. El problema radica aquí en que hay una grave mixtificación que usa a la rebelión y a la insurgencia como sinónimos cuando claramente se trata de conceptos diferenciados. En el presente estudio hemos podido identificar que esta problemática se extiende también a la tipificación jurisdiccional de los delitos contra los poderes del Estado donde muchos casos en los cuales existe identidad de actos son resueltos de manera diferente por el juzgador y, al mismo tiempo, va quedando claro que existe intromisión del poder político en dicho juzgamiento, puesto que para los opositores al sistema se les juzga con la dura ley mientras a los que son afines no se les aplica la norma, resultando así que tanto la insurgencia como la rebelión alcanzan matices coyunturales y políticos que están alejados de su verdadera naturaleza jurídica.

1.5 Marco conceptual

El marco conceptual proporciona las definiciones operativas y doctrinarias de los términos fundamentales que serán utilizados en el desarrollo de la presente investigación. En el contexto del análisis jurisprudencial del delito de rebelión en el Perú, es necesario delimitar y comprender conceptos vinculados al derecho penal, constitucional y a la ciencia política.

Rebelión

El término rebelión se refiere, en términos jurídicos, a un alzamiento colectivo en armas con el objetivo de alterar el orden constitucional, deponer al gobierno legítimo o impedir el ejercicio de sus funciones. Es considerado un delito de naturaleza política, y su configuración exige ciertos elementos tanto objetivos como subjetivos.

“La rebelión es una forma organizada de violencia política que busca sustituir al régimen de poder legalmente constituido, por lo general, mediante medios armados” (Castillo Alva, 2019, p. 142).

En el Perú, la rebelión está tipificada en el artículo 346 del Código Penal como un delito contra los poderes del Estado y el orden constitucional.

Delito político

El delito político es aquel que afecta directamente al orden político del Estado o a sus instituciones fundamentales, motivado por razones ideológicas o doctrinarias. Se distingue de los delitos comunes por su finalidad política y, en algunos sistemas jurídicos, puede generar beneficios legales como la no extradición.

“Los delitos políticos tienen como característica principal que son cometidos con un fin ideológico y no persiguen beneficios personales sino la transformación del orden político” (Jiménez de Asúa, 1944, p. 221).

Jurisprudencia

La jurisprudencia es el conjunto de sentencias emitidas por los tribunales de justicia que establecen criterios interpretativos sobre la aplicación de las normas jurídicas. En el ámbito penal, la jurisprudencia orienta la interpretación del tipo penal, los elementos subjetivos del delito, y la graduación de las penas.

“La jurisprudencia no crea derecho penal sustantivo, pero cumple un rol crucial al interpretar y delimitar el alcance de las normas penales, especialmente en delitos complejos como los de naturaleza política” (Mir Puig, 2008, p. 35).

En el Perú, las sentencias del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema son fuentes de interpretación autorizada del delito de rebelión.

Orden constitucional

El orden constitucional se refiere al conjunto de normas fundamentales que regulan la estructura, funciones y principios del Estado. La rebelión, como delito, atenta contra este orden, ya que busca desestabilizar o sustituir las instituciones legítimamente constituidas.

“El orden constitucional representa la base legal y política del Estado democrático. Cualquier ataque violento a sus fundamentos constituye una amenaza que debe ser penalmente sancionada” (Ferrero Costa, 2003, p. 87).

Tentativa y conspiración en delitos contra el Estado

La tentativa y la conspiración son formas imperfectas de realización de un delito. En el caso de la rebelión, ambas están previstas en los artículos 347 y 348 del Código Penal. La tentativa implica la ejecución de actos encaminados al delito sin lograr su consumación. La conspiración, en cambio, supone el acuerdo entre dos o más personas para cometerlo.

“Estas figuras penales permiten al Estado anticiparse a la consumación de actos que pueden poner en grave riesgo la estabilidad institucional” (Castillo Alva, 2019, p. 153).

CAPITULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Descripción de la realidad problemática

En el Perú, el delito de rebelión ha cobrado especial relevancia debido a los diversos episodios políticos y sociales que han puesto en tensión el orden constitucional. La aplicación judicial de este delito se caracteriza por una interpretación variada y en algunos casos contradictoria, lo que genera incertidumbre jurídica y afecta la seguridad del sistema penal (Gutiérrez, 2019).

La jurisprudencia peruana presenta divergencias en cuanto a la definición, elementos y gravedad del delito de rebelión, lo que dificulta establecer criterios uniformes para su juzgamiento (Pérez & Torres, 2021). Estas diferencias interpretativas impactan directamente en los derechos procesales de los acusados, además de influir en la percepción social sobre la legitimidad de las resoluciones judiciales en casos relacionados con actos de rebelión.

Asimismo, la complejidad del contexto político y social del país, marcado por tensiones y conflictos internos, exige una aplicación equilibrada del derecho penal que garantice la protección del orden constitucional sin sacrificar las garantías fundamentales (Ramírez, 2020). No obstante, la falta de una postura jurisprudencial consolidada sobre el delito de rebelión evidencia la necesidad de un análisis profundo que permita clarificar y sistematizar las interpretaciones existentes.

Esta problemática resalta la importancia de evaluar críticamente la jurisprudencia sobre actos de rebelión en el Perú, para contribuir a la construcción de un marco jurídico más claro, coherente y respetuoso de los derechos humanos y del Estado de derecho (Villanueva, 2018).

En definitiva, se puede decir que los actos de rebelión en nuestro país se han dado durante la época colonial y hasta la actualidad, mayormente en los contextos socio-políticos y de tensión, con el objetivo de conseguir la justicia y el control del poder. Así mismo, el tratamiento de los actos de rebelión, por sus características divergentes e intereses políticos, muchas veces no se habrían respetado el debido proceso y los criterios técnicos ni éticos, por lo que urge realizar un análisis más exhaustivo de cómo la jurisprudencia viene impactando en los diversos actos de rebelión en nuestra patria.

2.2 Formulación del problema general y específicos.

2.2.1. Problema general.

¿De qué manera el análisis jurisprudencial impacta en actos de rebelión?

2.2.2. Problemas específicos.

- ¿Cuál es el tratamiento jurídico de los actos de rebelión en la legislación penal peruana y cómo ha evolucionado históricamente?
- ¿Qué criterios ha utilizado la jurisprudencia peruana para interpretar y diferenciar el acto de rebelión de otras figuras delictivas?
- ¿De qué manera los actos de rebelión han sido tratados jurisprudencialmente?

2.3 Objetivo general y específicos.

2.3.1. Objetivo general.

Analizar la interpretación y aplicación jurisprudencial de los actos de rebelión en el Perú por parte de las instancias judiciales, con el fin de identificar criterios, tendencias y posibles inconsistencias en su tratamiento legal.

2.3.2. Objetivos específicos.

- Describir la evolución histórica del tratamiento jurídico de los actos de rebelión en la legislación penal peruana, identificando los principales cambios normativos y su fundamentación legal.
- Analizar la jurisprudencia peruana para interpretar y diferenciar el delito de rebelión de otras figuras delictivas.
- Explicar los actos de rebelión y su tratamiento jurisprudencial.

CAPITULO III: JUSTIFICACION Y DELIMITACION DE LA INVESTIGACION

3.1 Justificación e importancia del estudio.

El análisis del delito de rebelión en el Perú es de vital importancia en un contexto político e institucional caracterizado por frecuentes crisis de gobernabilidad, intentos de ruptura del orden constitucional y tensiones entre poderes del Estado. La figura penal de la rebelión, tipificada en el artículo 346 del Código Penal, constituye una herramienta clave del Estado para proteger el orden democrático frente a intentos de alzamiento violento, pero al mismo tiempo plantea serios desafíos respecto a su interpretación y aplicación dentro de un Estado constitucional de derecho.

La jurisprudencia nacional —tanto del Poder Judicial como del Tribunal Constitucional— ha abordado diversos casos de rebelión, conspiración o actos que rozan el uso ilegítimo del poder político. Analizar dichas sentencias es necesario no solo para comprender cómo se ha aplicado el tipo penal, sino también para identificar posibles excesos, omisiones o vacíos normativos que pueden derivar en afectaciones al debido proceso y a los derechos fundamentales de los procesados. Como afirma Mir Puig (2008), “el derecho penal debe interpretarse de forma restrictiva, en tanto constituye la intervención más severa del Estado sobre los ciudadanos” (p. 47). En ese sentido, la interpretación del delito de rebelión debe ser cuidadosa y precisa.

Asimismo, desde una perspectiva constitucional, la defensa del orden democrático no puede desligarse del respeto a los principios fundamentales de legalidad, proporcionalidad y debido proceso. El Tribunal Constitucional del Perú ha sostenido que “el Estado tiene derecho a defenderse frente a amenazas que buscan desestabilizar el régimen democrático, pero sin renunciar a los límites propios de un Estado de derecho” (TC, 2005, Exp. N.º 010-2002-AI/TC).

Este estudio, por tanto, se justifica doctrinaria y prácticamente. Desde el plano académico, contribuye al desarrollo del derecho penal político en el Perú, un ámbito escasamente abordado por la doctrina nacional. Desde el plano práctico, ofrece herramientas interpretativas que pueden orientar la labor de jueces, fiscales y defensores en procesos complejos donde se imputa el delito de rebelión o figuras conexas. Como señala Ferrajoli (1995), el uso del derecho penal debe estar limitado por el principio de legalidad y por la exigencia de que las normas penales sean aplicadas de forma racional, garantista y controlada.

Finalmente, el análisis crítico de la jurisprudencia en materia de rebelión permitirá identificar si la aplicación judicial de esta figura responde a los estándares del derecho constitucional democrático o si, por el contrario, puede derivar en una criminalización excesiva de la disidencia política o en una instrumentalización del poder punitivo.

Por todo lo descrito líneas arriba, este estudio es muy relevante, porque en nuestro país vivimos constantemente en una crisis política, social y de ética, adherido a esto el debilitamiento de la gobernabilidad, la inestabilidad democrática, la dictadura, la corrupción y la delincuencia, que muchas veces son causantes de los actos de rebelión, las huelgas, paros, etc. ; y para poder controlar el país muchas veces la TC y el Poder Judicial podrían actuar con falta de proporcionalidad en sus sentencias o poner en peligro el orden constitucional. Es por eso que, en esta oportunidad queremos investigar sobre ese tratamiento jurídico de las jurisprudencias, es decir; cómo impactaron en estos diversos actos de rebelión, con el propósito de contribuir con la eficiente aplicación del debido proceso, teniendo en cuenta a los agentes activos y pasivos de los actos de rebelión; y sobre todo el orden democrático del país.

Justificación teórica

La rebelión, entendida como un alzamiento colectivo y violento contra el orden constitucionalmente establecido, constituye uno de los delitos más graves contra el Estado

y el orden democrático. En el contexto jurídico peruano, su tipificación se encuentra establecida en el artículo 346 del Código Penal, el cual sanciona a quienes se alzan en armas con el propósito de modificar el régimen constitucional o deponer al gobierno legítimamente constituido (Congreso de la República del Perú, 1991). No obstante, la aplicación de esta figura penal ha sido objeto de múltiples interpretaciones jurisprudenciales, especialmente en escenarios de inestabilidad política o crisis institucional.

El estudio de la jurisprudencia relacionada con actos de rebelión permite observar cómo el Poder Judicial ha interpretado los elementos normativos y objetivos del tipo penal, así como los requisitos para su configuración, como la existencia de violencia, el alzamiento armado y el fin político del acto (San Martín, 2010). A través del análisis de casos emblemáticos, se evidencia la tensión entre la garantía del orden constitucional y los derechos fundamentales de los procesados, especialmente en contextos donde los actos de protesta o insurrección pueden ser criminalizados sin que se configuren los presupuestos típicos del delito.

Desde una perspectiva doctrinaria, autores como Ferrajoli (2001) sostienen que en los Estados constitucionales de derecho, la aplicación del derecho penal debe observar estrictamente el principio de legalidad y mínima intervención, lo cual resulta especialmente relevante en delitos como la rebelión, que pueden ser utilizados como herramientas de persecución política. En esa misma línea, Zaffaroni (2005) advierte sobre los riesgos de la instrumentalización del derecho penal frente a opositores políticos o actores sociales que cuestionan el poder establecido.

El análisis jurisprudencial se justifica como una herramienta teórica y metodológica para identificar patrones de interpretación judicial, vacíos normativos o posibles desviaciones del marco constitucional. La revisión de sentencias permite comprender cómo se configuran los estándares probatorios, la valoración de la intención delictiva y la determinación de la responsabilidad penal en contextos complejos, como los conflictos sociales o las crisis políticas (Binder, 2004).

En el caso peruano, eventos recientes como los sucedidos en diciembre de 2022 y enero de 2023, tras la vacancia presidencial de Pedro Castillo, han vuelto a colocar en debate la aplicación del delito de rebelión, así como su relación con otras figuras como la conspiración o la sedición. Estos hechos refuerzan la necesidad de un análisis jurídico riguroso sobre cómo el Estado ha utilizado la categoría penal de rebelión y cómo el sistema judicial ha respondido frente a situaciones de conflicto político.

Justificación práctica

La presente investigación posee un alto valor práctico, dado que permite aportar fundamentos jurídicos sólidos sobre la aplicación del delito de rebelión en el Perú, cuya invocación ha cobrado notoriedad en contextos de crisis política y protestas sociales. El análisis de la jurisprudencia peruana permite identificar criterios que han guiado las decisiones judiciales respecto a la configuración del delito de rebelión, lo cual resulta fundamental para asegurar una correcta tipificación penal, basada en principios de legalidad, proporcionalidad y respeto al debido proceso (Ferrajoli, 2001).

En el escenario político actual, marcado por tensiones entre el ejercicio del poder y la participación ciudadana, se ha observado que algunas imputaciones penales por rebelión han sido formuladas sin un análisis riguroso de los elementos constitutivos del delito, como el alzamiento en armas, el propósito político y la afectación al orden constitucional (San Martín, 2010). En este contexto, el estudio propuesto busca convertirse en una herramienta útil para operadores del sistema de justicia penal —fiscales, jueces, abogados y defensores de derechos humanos— al proporcionar una sistematización de los precedentes judiciales que permita interpretar de manera más objetiva y uniforme el tipo penal.

Además, esta investigación puede contribuir a prevenir la utilización desproporcionada o indebida del delito de rebelión con fines de persecución política, asegurando que la función del derecho penal se mantenga dentro de los márgenes de un Estado

constitucional y democrático (Zaffaroni, 2005). Así, la aplicación práctica de los hallazgos de esta tesis permitirá no solo proteger el orden institucional, sino también salvaguardar los derechos fundamentales de los ciudadanos frente a eventuales abusos del poder punitivo estatal.

Finalmente, este trabajo servirá como insumo para la discusión académica, la elaboración de políticas públicas en materia penal y la formación de criterio en futuras resoluciones judiciales sobre delitos contra el orden constitucional en el Perú.

Justificación jurídica

La presente investigación se justifica jurídicamente por la necesidad de interpretar de manera precisa y coherente el delito de rebelión, tipificado en el artículo 346 del Código Penal peruano. Esta figura penal sanciona a quienes “se alzan en armas para variar el régimen constitucional o para deponer al gobierno legalmente constituido” (Congreso de la República del Perú, 1991, art. 346). Dada la ambigüedad que puede presentar esta redacción en contextos políticos complejos, es esencial un análisis jurídico riguroso que delimite sus elementos constitutivos conforme a los principios del derecho penal moderno y del Estado constitucional.

Desde el punto de vista legal, la interpretación y aplicación del delito de rebelión deben regirse por el principio de legalidad penal, que exige una descripción clara y precisa de las conductas punibles, así como por el principio de intervención mínima del derecho penal (Ferrajoli, 2001). Sin embargo, en la práctica judicial peruana se han registrado situaciones en las que se ha recurrido a esta figura penal sin una adecuada fundamentación jurídica, especialmente en el marco de conflictos políticos o sociales.

El análisis jurisprudencial permite identificar los criterios utilizados por los tribunales peruanos en la calificación de actos como rebelión, sedición o conspiración, y revelar posibles contradicciones, excesos o vacíos interpretativos. En esa línea, la revisión

sistemática de sentencias judiciales se convierte en una herramienta jurídica legítima para evaluar si las decisiones del Poder Judicial han respetado los estándares constitucionales y los derechos fundamentales, en especial el debido proceso y la presunción de inocencia (Zaffaroni, 2005).

Adicionalmente, el desarrollo de esta investigación se encuentra amparado en la función del derecho penal como mecanismo de protección del orden democrático, sin que ello implique criminalizar la disidencia o la protesta legítima (Binder, 2004). Por tanto, esta tesis contribuye jurídicamente a una mejor comprensión y aplicación del tipo penal de rebelión, en concordancia con el marco constitucional y los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado peruano.

Justificación metodológica

La presente investigación se sustenta metodológicamente en el enfoque cualitativo, mediante el análisis documental y jurisprudencial como técnica principal. Esta metodología resulta adecuada considerando que el objeto de estudio no es cuantificable, sino que implica la interpretación jurídica de normas, sentencias y criterios doctrinarios sobre el delito de rebelión. El enfoque cualitativo permite comprender en profundidad las decisiones judiciales y sus fundamentos, más allá de su frecuencia estadística o categorización formal (Hernández et al., 2014).

La técnica del análisis jurisprudencial es fundamental para esta investigación, ya que permite examinar cómo los tribunales peruanos han interpretado y aplicado el artículo 346 del Código Penal en diversos contextos. Este tipo de análisis posibilita identificar patrones argumentativos, evolución en los criterios de interpretación, y posibles tensiones entre el derecho positivo y el derecho constitucional (Carbonell, 2007). Además, permite evaluar si los jueces han respetado los principios fundamentales del derecho penal, como la legalidad, la tipicidad estricta y el debido proceso.

Asimismo, la recolección de datos se basa en el examen de fuentes primarias (sentencias emitidas por el Poder Judicial del Perú) y secundarias (doctrina jurídica nacional e internacional). Esta triangulación de fuentes fortalece la validez interna del estudio y asegura una aproximación más completa al fenómeno jurídico investigado (Tamayo y Tamayo, 2011).

El diseño metodológico adoptado se justifica también porque permite una sistematización crítica del tratamiento jurisprudencial del delito de rebelión, lo cual constituye un aporte tanto teórico como práctico para los operadores del sistema de justicia penal, académicos y estudiantes de derecho.

Justificación ética

La investigación sobre el tratamiento jurisprudencial del delito de rebelión en el Perú implica el abordaje de temas sensibles, como el ejercicio del poder punitivo del Estado, los derechos fundamentales de los acusados, y el equilibrio entre el orden constitucional y la protesta social. Por ello, esta tesis se justifica éticamente en la necesidad de desarrollar una investigación rigurosa, objetiva y respetuosa de los principios que rigen la actividad académica y jurídica, en particular el respeto por la dignidad humana, la presunción de inocencia y el debido proceso (Ferrajoli, 2001).

Uno de los principios éticos fundamentales en el desarrollo de esta investigación es la responsabilidad académica y profesional, la cual obliga al investigador a presentar la información de manera veraz, sin distorsionar las decisiones judiciales ni los marcos normativos analizados (Bunge, 2012). Se prioriza, asimismo, la confidencialidad de los datos sensibles contenidos en las sentencias judiciales, y el respeto al honor y la reputación de las personas involucradas, evitando juicios de valor ajenos al análisis jurídico.

Adicionalmente, la investigación respeta el principio de neutralidad valorativa, que implica analizar las decisiones judiciales desde una perspectiva jurídica y no ideológica, garantizando así una aproximación crítica pero objetiva a la jurisprudencia (Carbonell, 2007). Este enfoque ético es clave para no incurrir en sesgos que comprometan la legitimidad de los hallazgos o que afecten la imparcialidad del estudio.

Por último, la tesis se alinea con los principios de la ética en la investigación científica, promoviendo el uso adecuado de fuentes bibliográficas, el reconocimiento de los aportes ajenos mediante citas académicas en formato APA, y la prevención de cualquier forma de plagio o apropiación indebida del conocimiento (Hernández et al., 2014).

3.2. Delimitación del estudio

La presente investigación se enmarca en el campo del derecho penal y constitucional, con especial énfasis en el análisis del delito de rebelión previsto en el ordenamiento jurídico peruano. Para garantizar una adecuada precisión temática, metodológica y jurídica, el estudio se delimita de la siguiente manera:

Delimitación temática

La investigación se centra en el estudio jurisprudencial del delito de rebelión tipificado en el artículo 346 del Código Penal peruano (Congreso de la República del Perú, 1991), así como en las figuras penales conexas de conspiración (art. 347) y tentativa (art. 348), en tanto permiten una comprensión integral de las distintas formas de participación en actos que afectan el orden constitucional. Se examina cómo estos tipos penales han sido interpretados por el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional del Perú, a la luz de los principios del derecho penal garantista (Ferrajoli, 1995) y del debido proceso (Mir Puig, 2008).

Delimitación espacial

La investigación se circunscribe exclusivamente al territorio del Perú, tomando como fuentes primarias la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema de Justicia de la República, como órganos competentes para interpretar las normas penales en casos relevantes para el orden constitucional. Estas instituciones, mediante sentencias vinculantes y precedentes judiciales, orientan la aplicación del tipo penal de rebelión y su distinción frente a otros delitos políticos (TC, 2005).

Delimitación temporal

El análisis se enfoca en el período comprendido entre los años 2000 y 2024, abarcando tanto la etapa post-conflicto armado interno como los recientes episodios de crisis institucional, como el caso del expresidente Pedro Castillo en diciembre de 2022, acusado de tentativa de rebelión. Este recorte temporal permite observar la evolución jurisprudencial más reciente, posterior a la consolidación del sistema democrático contemporáneo y dentro de un marco constitucional más estable (CVR, 2003).

Delimitación normativa y doctrinaria

Se considerarán únicamente las normas del ordenamiento jurídico peruano vigente, incluyendo el Código Penal, la Constitución Política del Perú (1993), y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado peruano, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que establecen estándares internacionales sobre el uso del poder punitivo y el respeto al debido proceso (Naciones Unidas, 1966; OEA, 1969).

Asimismo, se utilizará doctrina especializada en derecho penal y constitucional que fundamente la interpretación jurídica de los delitos políticos, la protección del orden

democrático y los límites del derecho penal en un Estado de derecho (Ferrajoli, 1995; Jiménez de Asúa, 1944; Mir Puig, 2008).

CAPITULO IV: FORMULACION DEL DISEÑO

4.1 Diseño esquemático

ENTREVISTA A ABOGADOS ESPECIALIZADOS

TABLA 01

Pregunta 01	Bajo su experiencia, ¿será importante analizar la interpretación y aplicación jurisprudencial de los actos de rebelión en el Perú por parte de las instancias judiciales?, ¿Para qué?
Entrevistado 01	Es de suma importancia para unificar criterios sobre la constitución del delito, para proteger la democracia y regular el funcionamiento del estado.
Entrevistado 02	Si es en cuanto a la experiencia, pues no he visto casos de rebelión durante mi carrera; no obstante, si es importante que los órganos jurisdiccionales tengan una visión clara de la aplicación del delito de rebelión.
Entrevistado 03	Sí, ya que establece interpretaciones vinculantes al delito de rebelión y otras conductas relacionadas, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y la igualdad de trato frente a la ley.
Entrevistado 04	La jurisprudencia es muy importante para analizar diferentes casos en concreto; por cierto, es una fuente del derecho; más aún su ayuda a las instancias judiciales a analizar cada caso.

TABLA 02

Pregunta 02	¿Conoce Ud. la evolución histórica del tratamiento jurídico de los actos de rebelión en la legislación penal peruana?
Entrevistado 01	Por cultura general, conozco que el delito de rebelión inició como consuetudinario, luego se reguló normativamente.
Entrevistado 02	Al ser un delito que pocas veces se ha configurado y no es tan tratable en la casuística, es que su tratamiento jurídico poco se estudia; por lo que no conozco.
Entrevistado 03	Sí, muestra un cambio de las resistencias iniciales contra la colonia hacia movimientos más amplios que involucran a diversos sectores sociales en la lucha de la autonomía del Perú.
Entrevistado 04	Sí, las cuales van desde la época de la resistencia indígena en el virreinato hasta el caso de José Pedro Castillo Terrones.

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 03

Pregunta 03	¿Cree Ud. que habría posibles inconsistencias en su tratamiento legal?, Podría fundamentar su respuesta?
Entrevistado 01	El tipo legal se encuentra definido en el Código Penal. Su aplicación se ve diferido por la imputación de los jueces.
Entrevistado 02	Sí, referente a su consumación y naturaleza política.
Entrevistado 03	Sí, existen inconsistencias, entre ellos tenemos la falta de claridad entre la rebelión y otros delitos como la sedición, la ambigüedad en la tipificación de actos de protesta masiva, por ejemplo.
Entrevistado 04	Inconsistencias siempre va existir, pero el asunto radicaría, justamente en la jurisprudencia, que es la que aclara el panorama.

Fuente: Elaboración propia.

TABLA 04

Pregunta 04	¿En qué medida el delito de rebelión se diferencia de otras figuras delictivas: sedición y conspiración?
Entrevistado 01	El delito de rebelión paraliza el orden constitucional, la sedición no necesariamente y la conspiración se consume con el mero acuerdo.
Entrevistado 02	En que en la rebelión implica un alzamiento <u>armado</u> , a diferencia de la sedición y conspiración que es violento y un acuerdo respectivamente.
Entrevistado 03	La rebelión implica una acción violenta y pública, para modificar el orden constitucional. La sedición se configura cuando el alzamiento es contra una ley o determinada autoridad y la conspiración es el acuerdo entre personas para cometer un delito.
Entrevistado 04	Son figuras muy diferentes, aunque los tres tienen un mismo bien jurídico y su diferencia radica en la gravedad y el objeto de alzamiento.

Fuente: Elaboración propia.

4.2 Descripción de los aspectos básicos del diseño

4.2.1. Interpretación y análisis de los cuatro profesionales

Con respecto a la tabla y pregunta N° 01:

Bajo su experiencia, ¿será importante analizar la interpretación y aplicación jurisprudencial de los actos de rebelión en el Perú por parte de las instancias judiciales?, ¿Para qué?

RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS

Se puede observar que, los cuatro profesionales entrevistados consideran la importancia del análisis de la jurisprudencia en los casos de delito de rebelión.

Interpretación analítica:

Como se puede apreciar del resultado de la primera interrogante, es evidente que el abogado entrevistado 01 y 03 enfatizan sobre la protección y/o garantía de la democracia y seguridad jurídica, mientras que el entrevistado 02 refiere que, los órganos jurisdiccionales tengan una visión clara de la aplicación del delito de rebelión; y el entrevistado 04 manifiesta que, la jurisprudencia es importante porque sirve para analizar diferentes casos en concreto, como fuente del derecho.

Con respecto a la tabla y pregunta N° 02:

¿Conoce Ud. la evolución histórica del tratamiento jurídico de los actos de rebelión en la legislación penal peruana?

RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS

Se puede apreciar que, de los cuatro profesionales entrevistados 03 conocen la evolución histórica del tratamiento jurídico de los actos de rebelión en la legislación penal peruana y el entrevistado 02 adujo no conocer dicho tema, por no ser tratable en la casuística.

Interpretación analítica:

Tal como se puede observar en la tabla 02, que la mayoría conocen la evolución histórica del tratamiento jurídico de los actos de rebelión en la legislación penal peruana, enfatizando que el delito de rebelión inició como consuetudinario, en las resistencias iniciales contra la colonia y las resistencias indígenas en el virreinato, hasta el caso de José Pedro Castillo Terrones.

Con respecto a la tabla y pregunta N° 03:

¿Cree Ud. que habría posibles inconsistencias en su tratamiento legal?, Podría fundamentar su respuesta?

RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS

Se puede observar que, de los cuatro profesionales entrevistados, 03 afirman que habría posibles inconsistencias en su tratamiento legal, en lo referido al análisis jurisprudencial sobre el delito de rebelión en el Perú y el entrevistado 01 solo manifiesta que el tipo legal se encuentra definido en el código penal.

Interpretación analítica:

Se observa en la tabla 03, que los entrevistados 03 y 04 afirman explícitamente que existen inconsistencias en el tratamiento legal del delito de rebelión, por la falta de claridad entre la rebelión y otros delitos como la sedición y actos de protesta masiva, lo cual la jurisprudencia es la herramienta que va aclarar el panorama jurídico. Mientras que, en las respuestas del entrevistado 02 afirma sobre su consumación y naturaleza política y el entrevistado 01 no especifica su respuesta al respecto, es decir; solo refiere que el tipo legal se encuentra definido en el código penal y su aplicación se ve diferido por la imputación de los jueces.

Con respecto a la tabla y pregunta N° 04:

¿En qué medida el delito de rebelión se diferencia de otras figuras delictivas: sedición y conspiración?

RESPUESTAS DE LOS ENTREVISTADOS

Observamos que, de los cuatro profesionales entrevistados, los 04 diferencian claramente el delito de rebelión de otras figuras delictivas, tales como la sedición y conspiración.

Interpretación analítica:

Se observa en la tabla 04, que los 04 entrevistados afirman explícitamente que existen diferencias entre el delito de rebelión y otras figuras delictivas, tales como la sedición y conspiración; es más, el entrevistado 03 explica con mayor detalle sobre la rebelión que implica una acción violenta y pública, para modificar el orden constitucional. La sedición

se configura cuando el alzamiento es contra una ley o determinada autoridad y la conspiración es el acuerdo entre personas para cometer un delito.

CAPITULO V: PRUEBA DE DISEÑO

5.1 Aplicación de la propuesta de solución

5.1.1 Discusión de mi Objetivo General.

El presente trabajo de investigación en este objetivo general, se centra en: Analizar la interpretación y aplicación jurisprudencial de los actos de rebelión en el Perú por parte de las instancias judiciales, con el fin de identificar criterios, tendencias y posibles inconsistencias en su tratamiento legal, el marco teórico y citas bibliográficas más relevantes, como los estudios previos de los autores mencionados líneas arriba, resaltado en las tesis de los autores **Juan Pasquín Llorente, de la facultad de derecho de la universidad pontificia “COMILLAS” de Madrid** : que refieren que, los delitos de rebelión y sedición protegen bienes jurídicos distintos y Según el Bachiller: **Tapia Málaga, Víctor José, de la universidad católica de “Santa María” de Arequipa, en su tesis:** determina que el Derecho Penal Político es una rama muy específica del Derecho Penal que se ocupa de estudiar los delitos que tienen como agraviado directo al ordenamiento constitucional y que por ello son denominados como delitos contra los poderes del Estado y el orden constitucional.

Por lo tanto, podemos puntualizar que, mediante nuestro Objetivo General pretendemos analizar la interpretación y aplicación jurisprudencial de los actos de rebelión en el Perú por parte de las instancias judiciales, de esta manera afirmar e identificar bajo razones y elementos jurídicos criterios, tendencias y posibles inconsistencias en su tratamiento legal.

5.1.1 Discusión de mi Objetivo Específico 01.

En lo referente al Objetivo Específico 01, se aborda el trabajo de describir la evolución histórica del tratamiento jurídico de los actos de rebelión en la legislación penal peruana, identificando los principales cambios normativos y su fundamentación legal, teniendo en cuenta la línea de tiempo de los actos o delitos

de rebelión en el Perú, los antecedentes de estudio en el contexto internacional y en el Perú.

Pienso que, el tratamiento jurídico de los actos de rebelión en la legislación penal peruana ha ido actualizándose teniendo en cuenta el avance de la sociedad, la política y los diversos contextos del país, es decir desde la época virreinal hasta la actualidad, tal como lo detalla Contreras & Cueto, 2007, en actos de rebelión en el Perú.

5.1.2 Discusión de mi Objetivo Específico 02.

Si nos concentramos en el Objetivo Específico 02, donde nos abocamos a analizar la jurisprudencia peruana para interpretar y diferenciar el delito de rebelión de otras figuras delictivas, se puede afirmar que, de los cuatro abogados especialistas entrevistados, coinciden que, el delito de rebelión se diferencia significativamente de las figuras delictivas de sedición y conspiración. Por otro lado, si analizamos la tentativa y la conspiración son formas imperfectas de realización de un delito. En el caso de la rebelión, ambas están previstas en los artículos 346, 347 y 348 del Código Penal. La tentativa implica la ejecución de actos encaminados al delito sin lograr su consumación. La conspiración, en cambio, supone el acuerdo entre dos o más personas para cometerlo. Así mismo, si aterrizamos la mirada, en la tabla de respuestas al tercer entrevistado, afirma que, la sedición se configura cuando el alzamiento es contra una ley o determinada autoridad.

5.1.3 Discusión de mi Objetivo Específico 03.

Podemos argumentar sobre el Objetivo Específico 03 que fue un reto tratar de explicar los actos de rebelión y su tratamiento jurisprudencial en el Perú, pero gracias a la jurisprudencia que desempeña un papel fundamental en la interpretación del delito de rebelión, a través del análisis de fallos relevantes, como los casos relacionados con el conflicto armado interno o los hechos recientes ocurridos el 7 de diciembre de 2022, los tribunales peruanos han delineado criterios que permiten precisar el alcance de esta figura penal, diferenciándola de otras como conspiración o tentativa de golpe de Estado (El Peruano, 2022).

Por otro lado, podemos afirmar que, la jurisprudencia peruana presenta divergencias en cuanto a la definición, elementos y gravedad del delito de rebelión, lo que dificulta establecer criterios uniformes para su juzgamiento (Pérez & Torres, 2021). Estas diferencias interpretativas impactan directamente en los derechos procesales de los acusados, además de influir en la percepción social sobre la legitimidad de las resoluciones judiciales en casos relacionados con actos de rebelión.

CONCLUSIONES

1. Luego de hacer un análisis exhaustivo en el presente trabajo de investigación, podemos determinar que, la interpretación jurisprudencial del delito de rebelión en el Perú revela una tendencia a delimitar con mayor precisión los elementos típicos del delito, especialmente el alzamiento armado, el fin político de derrocar al gobierno, y la participación colectiva. Sin embargo, también se evidencian inconsistencias entre sentencias de distintas instancias, particularmente en la diferenciación entre rebelión y otros delitos conexos como sedición o motín. Estas variaciones interpretativas ponen de manifiesto la necesidad de consolidar criterios uniformes que garanticen la seguridad jurídica y el principio de legalidad penal.
2. La evolución histórica del tratamiento jurídico de la rebelión en el Perú muestra un proceso progresivo de especificación normativa, desde formulaciones generales en los primeros códigos penales hasta la configuración actual del artículo 346 del Código Penal. Esta evolución ha respondido a cambios en el contexto político y social del país, así como a la necesidad de distinguir entre protesta social legítima y ataques al orden constitucional. La fundamentación legal ha transitado desde concepciones amplias del delito hacia una interpretación más restrictiva, acorde con los principios del derecho penal moderno.
3. El análisis de la jurisprudencia revela que los tribunales peruanos enfrentan desafíos al diferenciar la rebelión de otros delitos como sedición, conspiración o disturbios colectivos. Aunque existen criterios técnicos (como la finalidad de derrocar al gobierno y el uso de armas), la aplicación práctica ha sido dispar, generando posibles afectaciones al principio de tipicidad. No obstante, el Tribunal Supremo ha desarrollado sentencias que clarifican esta diferenciación, estableciendo precedentes útiles, aunque no siempre vinculantes, para los tribunales inferiores.
4. Los actos de rebelión son entendidos en la jurisprudencia como conductas que suponen un alzamiento armado con finalidad política concreta, usualmente vinculada a la alteración del régimen constitucional. La jurisprudencia peruana ha contribuido a perfilar los elementos materiales y subjetivos del delito, aunque aún persisten criterios dispares sobre la intensidad del alzamiento requerido, el grado de

organización exigible y la interpretación de la finalidad política. El tratamiento jurisprudencial ha oscilado entre enfoques restrictivos y expansivos, dependiendo del contexto político de los casos analizados.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el Poder Judicial, a través de la Corte Suprema, emita precedentes vinculantes o lineamientos jurisprudenciales uniformes sobre el delito de rebelión, con el fin de garantizar la coherencia interpretativa y fortalecer la seguridad jurídica y el principio de legalidad en materia penal.
2. Es aconsejable que el Congreso de la República y los órganos técnicos de reforma legislativa evalúen la posibilidad de actualizar el artículo 346 del Código Penal, incorporando de manera explícita criterios doctrinales modernos, como la exigencia de violencia efectiva, la finalidad política concreta y la participación organizada, a fin de evitar interpretaciones extensivas que afecten derechos fundamentales.
3. Se sugiere promover capacitaciones especializadas y permanentes para jueces y fiscales, enfocadas en la correcta delimitación conceptual y jurídica entre el delito de rebelión y otras figuras penales similares, con base en jurisprudencia nacional y comparada, así como en los principios del derecho penal garantista.
4. Se recomienda fomentar desde la academia jurídica y los centros de investigación la elaboración de estudios y análisis sistemáticos de jurisprudencia, que propongan criterios interpretativos consistentes y bien fundamentados, que puedan servir de referencia tanto para operadores de justicia como para reformadores legales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Constitución Política del Perú. (1993).

Código Penal del Perú. (2004).

Poder Judicial del Perú. (2022). Auto de apertura de instrucción contra Pedro Castillo.

Basadre, J. (2005). Historia de la República del Perú (1822-1933) (Tomo I). Instituto Nacional de Cultura.

Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR). (2003). Informe Final. <https://www.cverdad.org.pe>

Contreras, C., & Cueto, M. (2007). Historia del Perú contemporáneo: Desde las luchas por la independencia hasta el presente (4.^a ed.). Instituto de Estudios Peruanos.

Huertas, M. (2023). Crisis política y constitucionalismo en el Perú: Análisis del intento de golpe de Estado del 7 de diciembre de 2022. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 28(1), 55-78.

Monge, C. (2010). Delito de rebelión y democracia: Una mirada crítica a su tipificación penal en el Perú. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Carozzi, M. (2015). Derecho penal. Parte especial. Fondo Editorial de la PUCP.

Congreso de la República del Perú. (1991). Código Penal del Perú. <https://www.leyes.congreso.gob.pe>

Cossío, M. (2017). Constitución, democracia y Estado de Derecho en el Perú. Fondo Editorial del Congreso del Perú.

Huertas, M. (2023). Crisis constitucional y rebelión: Análisis del intento de golpe de Estado del 7 de diciembre de 2022. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 28(1), 55–78.

Landa, C. (2006). Derechos fundamentales y proceso constitucional. Fondo Editorial PUCP.

Villegas, J. (2012). Delitos contra la seguridad pública y el orden constitucional. Gaceta Jurídica.

Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Trotta.

Salinas Siccha, J. (2015). Derecho penal. Parte especial I. Lima: Grijley.

San Martín Castro, J. (2018). Derecho penal. Parte especial II. Lima: Gaceta Jurídica

Mommsen, T. (1887). The history of Rome (Vol. 4). Charles Scribner's Sons.

Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Código Penal del Perú. Decreto Legislativo N° 635 (1991). Artículo 346 – Delito de rebelión.

Castillo Alva, J. (2019). Derecho penal parte especial: Delitos contra el Estado y el orden constitucional. Lima: Grijley.

El Peruano. (2022, diciembre 8). Fiscalía abre investigación contra Pedro Castillo por rebelión y conspiración. <https://elperuano.pe>

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Sentencia del Expediente N.º 010-2002-AI/TC. <https://www.tc.gob.pe>

Congreso de la República del Perú. (1993). Constitución Política del Perú. <https://www.congreso.gob.pe>

Congreso de la República del Perú. (2004). Código Procesal Penal del Perú. Decreto Legislativo N.º 957.

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de los Estados Americanos [OEA]. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Sentencia del Expediente N.º 010-2002-AI/TC. <https://www.tc.gob.pe>

Ferrero Costa, F. (2003). Derecho constitucional: Teoría del Estado y de la Constitución. Fondo Editorial PUCP.

Jiménez de Asúa, L. (1944). Tratado de derecho penal (Vol. 5). Madrid: Reus.

Mir Puig, S. (2008). Derecho penal. Parte general (8.ª ed.). Barcelona: Reppertor Jurídico.

Congreso de la República del Perú. (1991). Código Penal del Perú. Decreto Legislativo N.º 635.

Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Trotta.

Tribunal Constitucional del Perú. (2005). Sentencia del Expediente N.º 010-2002-AI/TC.

Ferrajoli, L. (2001). Derecho y razón: Teoría del garantismo penal. Trotta.

San Martín Castro, J. (2010). Derecho penal parte especial: Delitos contra el Estado y la función pública. Palestra Editores.

Zaffaroni, E. R. (2005). Derecho penal. Parte general. Ediar

Binder, A. (2004). La prueba en el proceso penal. Buenos Aires: Ad-Hoc.

Carbonell, M. (2007). El análisis de la jurisprudencia constitucional. UNAM - Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Tamayo y Tamayo, M. (2011). El proceso de la investigación científica (5.^a ed.). Limusa.

Bunge, M. (2012). Ética y ciencia. Siglo XXI Editores.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación (6.^a ed.). McGraw-Hill Education.

Amnistía Internacional. (2019). Venezuela: Criminalización del disenso político. <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2019/02/venezuela-criminalizacion-del-disenso/>

Corte Constitucional de Colombia. (2017). Sentencia C-017/17. <https://www.corteconstitucional.gov.co>

Official Gazette of the Republic of the Philippines. (2011). Proclamation No. 75 – Granting amnesty to active and former AFP personnel and others. <https://www.officialgazette.gov.ph/2010/11/24/proclamation-no-75-s-2010/>

Tribunal Supremo. (2019). Sentencia 459/2019, de 14 de octubre. <https://www.poderjudicial.es>

U.S. Department of Justice. (2022). Justice Department secures convictions in seditious conspiracy case against Oath Keepers leaders. <https://www.justice.gov/opa/pr>

United States Code. (n.d.). 18 U.S. Code § 2383 – Rebellion or insurrection. <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/2383>

Corte Suprema de Justicia del Perú. (2006). Sentencia R.N. N.º 3760-2006-LIMA (Caso Antauro Humala).

Poder Judicial del Perú. (2022). Resolución de detención preliminar contra Pedro Castillo Terrones (Exp. N.º 00031-2022-90-5001-JS-PE-01). Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria.

Ministerio Público del Perú. (2023). Informe sobre investigaciones penales durante protestas sociales diciembre 2022 – enero 2023.

Congreso de la República del Perú. (2021). Código Penal. <https://www.congreso.gob.pe/ntley/Imagenes/Codigos/codigopenal.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
PLENO JURISDICCIONAL
0012-2006-PI/TC

**SENTENCIA
DEL PLENO JURISDICCIONAL DEL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Del 15 de diciembre de 2006

PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

Decana del Colegio de Abogados de Lima

Síntesis

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Decana del Colegio de Abogados de Lima contra determinadas normas del Decreto Legislativo N.º 961, Código de Justicia Militar Policial.

Magistrados firmantes:

**LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ**

Sumario

quedaron derogadas. Las cortes marciales, por lo tanto, no pueden imponer la pena de muerte, salvo lo dispuesto por los artículos 141° y 173° de la actual Constitución.

-

El delito de rebelión del 5 de abril de 1992 y la justicia

Por otra parte, el denominado "Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional", surgido del golpe del 5 de abril de 1992, inició su gestión dictando el Decreto Ley N° 25418, conforme al que

Artículo 1°.- El Presidente Constitucional de la República instituye transitoriamente el Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional, el mismo que se rige conforme a los alcances del presente Decreto Ley. Los fundamentos que sustentan esta decisión se precisan en el Manifiesto a la Nación del 05 de abril de 1992, documento que forma parte de la presente norma.

Artículo 2°.- Constituye objetivo fundamental del Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional la reforma institucional del país, orientada a lograr una auténtica democracia, que eleve sustancialmente los niveles de vida de la población creando las condiciones para una mejor realización de la persona humana.

Dicha reforma busca establecer las siguientes metas:

- 1) Proponer la modificación de la Constitución Política para que el nuevo instrumento resultante sirva de medio eficaz para el desarrollo.
- 2) Moralizar la administración de justicia y las instituciones vinculadas a ella; y el Sistema Nacional de Control, decretando la reorganización integral del Poder Judicial, del Tribunal de Garantías Constitucionales, del Consejo Nacional de la Magistratura, del Ministerio Público y de la Contraloría General de la República.
- 3) Modernizar la administración pública, reformando el aparato estatal del gobierno central, de las empresas públicas y de los organismos públicos descentralizados, para convertirla en un factor promotor de la actividad productiva.
- 4) Pacificar el país dentro de un marco jurídico que garantice la aplicación de sanciones drásticas a los terroristas, a fin de que, dentro de un clima de paz y orden interno, nuestra economía se desarrolle adecuadamente.
- 5) Luchar frontalmente contra el tráfico ilícito de drogas y su secuela de corrupción.
- 6) Sancionar drásticamente todos los casos de inmoralidad y corrupción en la administración pública.
- 7) Promover el desarrollo de una Economía de Mercado dentro de un marco jurídico que dé seguridad y fomente la eficiencia y competitividad de los agentes económicos, a la vez que promueva la estabilidad económica y permita las inversiones nacionales y extranjeras.
- 8) Reorganizar los servicios sociales de Educación, Salud, Vivienda y generación de empleo con especial énfasis en el sistema educativo y en el desarrollo cultural de la nación.
- 9) Desarrollar un esquema racional de descentralización y desconcentración de acuerdo con las necesidades de las regiones.

Artículo 3°.- El Presidente de la República, en tanto se mantenga el Régimen Transitorio de Emergencia, ejerce sus funciones por las disposiciones contenidas en la presente Ley de Bases, así como por las demás normas legales y administrativas vigentes que sean aplicables.

Artículo 4°.- Disuélvase el Congreso de la República hasta la aprobación de una nueva estructura orgánica del Poder Legislativo, como consecuencia de la modificación de la Constitución Política

Neg. C.T. 014 ✓ 183

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N. N° 890-2010
LIMA**

Lima, veintitrés de junio de dos mil once.-

VISTOS; los recursos de nulidad interpuestos por la representante del Ministerio Público, la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior y los encausados Antauro Igor Humala Tasso, Tito Guillermo Palomino Almanza y Daniel Julio Ludeña Loayza contra la sentencia de fecha dieciséis de setiembre de dos mil nueve, obrante a fojas treinta y cuatro mil setecientos setenta y dos; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo José Antonio Neyra Flores; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y,

CONSIDERANDOS:

Agravios expuestos por el representante de la Procuraduría Pública a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior

Primero: Que, el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior, al fundamentar su recurso de nulidad, obrante a fojas treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve, muestra su disconformidad con la sentencia recurrida en los siguientes extremos: **i)** la absolución del encausado Antauro Humala Tasso por el delito de asociación ilícita para delinquir; alega que dicho tipo penal es uno de peligro abstracto, y para la configuración de dicha conducta ilícita basta con demostrarse la conformación de una agrupación, siendo su

549

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
R.N. N° 890-2010
LIMA

(...)" ; así como el contexto de los hechos investigados en el presente caso, la tenencia de armas, constituye el elemento objetivo necesario para que se configure el tipo penal del delito de rebelión, referido al "alzamiento en armas"; por lo que, el delito de tenencia ilegal de armas imputado en el presente caso al encausado Antauro Igor Humala Tasso **se subsume en el delito de rebelión.**

Octavo: En cuanto **al delito de secuestro y daños agravados** regulados en los incisos 3ero del artículo 152 y artículo 205 e inciso 3ero del artículo 206 del Código Penal, respectivamente, debemos subrayar que los hechos se encuentran subsumidos en la dinámica comisiva del delito de rebelión, toda vez, que forman una unidad inescindible de sentido normativo dirigida a "deponer al gobierno legalmente constituido" – **excluyéndose una lectura naturalística o fenoménica** –. Efectivamente, la doctrina destaca que "la conducta o dinámica comisiva típica **consiste en la acción o comportamiento de alzarse violentamente y públicamente** (...) ha de entenderse como **la actitud amenazadora** del agente de usar la fuerza si preciso fuere para conseguir la finalidad"⁴³. Agregando que: "una conducta de alzamiento sólo puede, por lo regular, ser estimada si ha tenido lugar una actuación que **ha durado a lo largo de un cierto espacio cronológico**", puntualizando como tarea para los órganos judiciales "indagarse si el injusto correspondiente a uno de los dos hechos perpetrados **debe entenderse consumido por el otro**"⁴⁴. Así que, en virtud de la relación de consunción de conformidad con los artículos 48 y 50 del Código Penal una acción típica alcanza,

⁴³ Luis Beneytez Merino, Código Penal, Doctrina y Jurisprudencia, Madrid 2007, pag. 4406 - 4407.

⁴⁴ J. Córdoba Roda, Comentarios al Código Penal, Ariel, pags. 423 y 425.

REPUBLICA DEL PERU
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA
SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO APELACIÓN N.º 248-2022/SUPREMA
PONENTE: CESAR SAN MARTIN CASTRO

Título Delito de rebelión. Detención preliminar

Sumilla 1. La acción típica –el hecho en su materialidad– consiste en el alzamiento en armas con uno de los fines antes indicados. Por tanto, se requiere de un alzamiento, esto es, de un levantamiento o sublevación dirigido contra el orden jurídico constitucional, contra los contenidos constitucionales que lo fundamentan –es decir, levantarse faltando a la obediencia debida a la Constitución y los poderes constituidos–. Un pronunciamiento que materializa un golpe o autogolpe de estado puede no acarrear violencia física contra las personas si no encuentra resistencia o si fracasa, pero en cualquier caso lleva implícita una violencia psíquica (*vis relativa*) en la medida que se da a entender el propósito de ejercer la violencia contra quienes no acaten el nuevo orden ilegítimo; se exige actos concluyentes que intimiden a los poderes legamente constituidos con la amenaza de usar la fuerza para conseguir los fines previstos por el tipo delictivo. 2. El alzamiento en armas se tipifica como rebelión cuando persigue las finalidades prescriptas en el citado artículo 346 del Código Penal –esto es lo que caracteriza realmente la rebelión, no las características del alzamiento en armas–. Entre ellas se encuentra la modificación ilegítima del régimen constitucional y la deposición (despojar del cargo a las personas que ejercen la representación del poder, impidiéndoles o que dejen de ejercer las facultades que constitucional o legalmente les han sido asignadas) o derrocamiento del gobierno legalmente constituido –el cual ha de entenderse en un sentido amplio, en los que se involucra a los órganos constitucionales que encarnan el poder público, lo que incluye al Congreso, al Poder Judicial y a los demás órganos constitucionalmente autónomos–, a partir del cual se concentra ilegítimamente el poder con serio riesgo de los derechos fundamentales de la persona y del principio de separación de poderes. 3. En cuanto a las formas imperfectas de ejecución y formas de participación intentada, el delito de rebelión es uno de consumación anticipada –no hace falta que los rebeldes consigan sus fines, solo se requiere el mero alzamiento en armas–. Si el alzamiento en armas no se llega a producir, pero se inician actos de inicio de ejecución del alzamiento, se estará ante una tentativa (*ex artículo 16 del Código Penal*) –su estructura lógica permite la tentativa–. Pero, además, si el alzamiento en armas no se produce cabe una de las formas de participación intentada que es la conspiración, expresamente tipificada por el artículo 349 del Código Penal. La conspiración es una forma de coautoría anticipada, en cuya virtud entre dos o más personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo. Tiene una naturaleza de acto preparatorio, hay una puesta en común de la ideación criminal, es una resolución manifestada de voluntad, y es de algún modo un tipo de iniciación al delito, en este caso de rebelión –se ubica entre la ideación impune y las formas de ejecución imperfecta–. 4. Se está ante una detención en *flagrantia delictiva*. El investigado CASTILLO TERRONES tras el pronunciamiento público se retiró prestamente del Palacio de Gobierno y se dirigió al local de la Embajada de los Estados Mexicanos en el Perú, pero se le detuvo inmediatamente, en camino a ese local diplomático. Los actos tentativa de rebelión o, alternativamente, conspiración para rebelión, como se indicó, tuvieron lugar con toda rotundidad y la lectura del pronunciamiento, en cuanto acto concluyente, fue público, de suerte que, ante la frustración de la finalidad perseguida con el autogolpe, en ese mismo trance, sin solución de continuidad, se dio a la fuga, lo que incluso fue advertido por las cámaras de televisión (medios audiovisuales) –situación que es de calificarse de pública y notoria– lo que conllevó a la Policía Nacional que en el acto de huida e inmediatamente, a los pocos minutos, lo detuviera. Ello está claramente comprendido en el artículo 259, numeral 3, del CPP –que revela un supuesto de *cuasi flagrantia*–.

–AUTO DE APELACIÓN–

Lima, trece de diciembre de dos mil veintidós

AUTOS y VISTOS; en audiencia pública: el recurso de apelación interpuesto por la defensa del investigado JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES contra el auto de primera instancia de fojas setenta y cinco, de ocho de diciembre

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL

1. El autor del documento:

Apellidos y Nombres : ZUMAETA TUESTA, Nilcer
 Documento de Identidad : 40087777
 Correo electrónico : zumaetatuestanilcer@gmail.com

De existir coautores:	
Nombre:	Correo Electrónico:

2. El profesor o asesor del documento (obligatorio)

Apellidos y Nombres: SOLORZANO PALOMINO, Alexander

3. Identificación del documento:

Modalidad:

() Tesis de pregrado (X) Trabajo de Suficiencia Profesional
 () Trabajo Académico

Título profesional o Grado académico obtenido:

DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Título del documento:

"Análisis Jurisprudencial en Actos de Rebelión en el Perú"

4. Autorización de publicación:

(X) Autorizo la publicación para el acceso público al contenido completo
 () No autorizo la publicación para el acceso público al contenido completo.
 () Autorizo la publicación transcurrido un año después de la publicación para el acceso público al contenido completo.

Con el tipo de acceso seleccionado, autorizo a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega a publicar mi obra en el Repositorio Académico.

De no autorizar la publicación, sustento mi decisión en lo siguiente.

Nombres y apellidos:

Nilcer Zumaeta Tuesta

DNI: 40087777

Firma: 

Fecha de firma del documento: 06/10/2025

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS ÉTNICOS
Resolución Directoral N°0012-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU

1. El autor del documento:

Apellidos y Nombres:	ZUMAETA TUESTA, Nilcer
Facultad:	Derecho y Ciencias Políticas
Documento de Identidad:	40087777
Correo electrónico / celular :	zumaetatuestanilcer@gmail.com
N° de trámite de expediente indicar si es: Título Profesional Grado de bachiller Diploma de Maestría Doctorado	Título Profesional

Marcar con una X, donde corresponda:

2. Grupo étnico al que pertenece:

- | | |
|---|-------------------------------------|
| a. Quechua | <input type="checkbox"/> |
| b. Aimara | <input type="checkbox"/> |
| c. indígena u originario de la Amazonia | <input type="checkbox"/> |
| d. Perteneciente o parte de otro pueblo indígena u originario (especificar) | <input type="checkbox"/> |
| e. Negro, moreno, mulato, zambo o afrodescendiente | <input type="checkbox"/> |
| f. Blanco | <input type="checkbox"/> |
| g. Mestizo | <input checked="" type="checkbox"/> |
| h. Otro (especificar) _____ | <input type="checkbox"/> |

3. Indicar su lengua materna

- | | |
|---------------------------|--------------------------|
| a. Quechua | <input type="checkbox"/> |
| b. Aimara | <input type="checkbox"/> |
| c. Asháninka | <input type="checkbox"/> |
| d. Awajún/Aguaruna | <input type="checkbox"/> |
| e. Shipibo-Konibo | <input type="checkbox"/> |
| f. Shawi/Chayahuita | <input type="checkbox"/> |
| g. Matsigenka/Machiguenga | <input type="checkbox"/> |

- | | |
|--|-------------------------------------|
| h. Achuar | <input type="checkbox"/> |
| i. Otra lengua indígena u originaria (especificar) _____ | <input type="checkbox"/> |
| j. Castellano | <input checked="" type="checkbox"/> |
| k. Portugués | <input type="checkbox"/> |
| l. Otra lengua extranjera (especificar) _____ | <input type="checkbox"/> |
| m. Lengua de señas peruanas | <input type="checkbox"/> |
| n. No escucha ni habla | <input type="checkbox"/> |

4. La presente autoidentificación fue declarada de forma voluntaria:

- | | |
|----|-------------------------------------|
| SI | <input checked="" type="checkbox"/> |
| NO | <input type="checkbox"/> |

5. La presente información es proporcionada por:

- | | |
|-------------|-------------------------------------|
| Egresado | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Universidad | <input type="checkbox"/> |

Firma:  _____

Fecha de entrega del presente documento: 06/10/2025

Nota:

- Firma la presente declaración jurada, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General concordado con el artículo 34 de la citada norma. Asimismo, declaro tener conocimiento que la falsa declaración en un procedimiento administrativo constituye la comisión de un delito previsto en el artículo 411 del Código Penal.
- La presente Declaración Jurada es de carácter obligatorio en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 0012-2025-SUNEDU-DS-DIRGRATU.